



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá lunes 28 de septiembre de 2026 N° 30621

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-3255
(jueves 24 de septiembre 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ABONOPATI PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA NUEVA.

AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

Resolución N° JD-ORD-06-2026
(miércoles 02 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N.º JD-ORD-006-2025, QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON PUERTOS, AEROPUERTOS, RECINTOS ADUANEROS, ALMACENES DE DEPÓSITO Y DEMÁS PUNTOS DE INGRESO, EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

Resolución N° JD-ORD-07-2026
(miércoles 02 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNTOS DE INGRESO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 613-2026-D.G.
(jueves 03 de septiembre 2026)

QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL SIGUIENTE RENGLÓN: BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA O PESADA, 5mg/ml (0.5%), SOLUCIÓN, VÍA ESPINAL O RAQUÍDEA.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-063-2026
(lunes 21 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EL LICENCIADO HARMODIO A. CEDEÑO ESPINOSA, COMO SECRETARIO GENERAL Ad Hoc, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA DE SU TITULAR.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA



Decreto Alcaldicio N° 17-26
(viernes 04 de septiembre 2026)

CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 19 DE OCTUBRE, EN CONMEMORACIÓN DEL 178 ANIVERSARIO DE ELEVACIÓN DE CHITRÉ A DISTRITO PARROQUIAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 14
(lunes 14 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 07 DE 14 DE ABRIL DE 2025 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 20 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE DICTA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Resolución N° MEF-RES-2026-3255 Panamá, **24 de septiembre de 2026**

Que aprueba el Reglamento Operativo del Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva.

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como función esencial del Estado desarrollar una política nacional de vivienda destinada a facilitar el acceso de la población a una vivienda adecuada, y que la Ley 22 de 29 de julio de 1991 establece el marco general de la Política Nacional de Vivienda;

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, establece entre sus funciones, en materia de inversiones públicas y desarrollo social, diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de políticas públicas económicas, así como la estrategia social y la programación de las inversiones públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de 17 de septiembre de 2026 se creó el Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es otorgar un subsidio estatal no reembolsable denominado AbonoPaTi, destinado a complementar el aporte del Beneficiario para conformar el Abono total aplicable a la adquisición de una Vivienda Elegible mediante préstamo hipotecario;

Que el referido Decreto Ejecutivo establece que el Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de la administración del Programa, incluyendo la aprobación del AbonoPaTi, el desembolso de los recursos y su seguimiento, control y evaluación;

Que el Decreto Ejecutivo dispone que la tramitación del Programa se realizará a través de Panamá Conecta y establece que la automatización y la interoperabilidad constituirán la regla general para la verificación de requisitos, determinación y aprobación del AbonoPaTi, seguimiento y demás actuaciones del Programa, cuando resulte legal y técnicamente posible;

Que el mismo Decreto Ejecutivo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante resolución, el Reglamento Operativo del Programa, el cual deberá establecer los procedimientos, estados de tramitación, reglas de negocio y validaciones automatizadas, plazos operativos, mecanismos de interoperabilidad y conciliación, mecanismos de alerta para la subsanación de inconsistencias o incidencias, criterios de niveles de servicio, indicadores y demás aspectos necesarios para la ejecución del Programa;

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario establecer los procedimientos y mecanismos operativos que permitan la gestión eficiente, trazable y segura del Programa, procurando que las distintas etapas de su tramitación se desarrollen de manera automatizada mediante Panamá Conecta y los mecanismos de interoperabilidad disponibles, evitando la duplicidad de información, documentos y actuaciones;



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°2



Que el Reglamento Operativo debe limitarse a desarrollar los aspectos operativos, tecnológicos y de gestión necesarios para la ejecución del Programa, sin modificar sus requisitos sustantivos, el monto del AbonoPaTi, el porcentaje mínimo correspondiente al Aporte del Beneficiario, el límite máximo del precio de compra de las Viviendas Elegibles ni los demás límites o condiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo;

Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar el Reglamento Operativo que regirá la gestión y ejecución del Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva;

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución aprueba el Reglamento Operativo del Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva, el cual establece los procedimientos, estados, reglas de negocio y validaciones automatizadas, plazos operativos, mecanismos de interoperabilidad, seguimiento, control, trazabilidad y demás aspectos necesarios para su implementación y operación, de conformidad con el Decreto Ejecutivo que crea el Programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a los Solicitantes, Beneficiarios, Acreedores Hipotecarios y a las entidades públicas que intervengan en la gestión del Programa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Principios de operación. La gestión del Programa se desarrollará bajo los principios de automatización, interoperabilidad, dato único, simplificación administrativa, trazabilidad, seguridad de la información, transparencia y eficiencia.

La automatización constituirá la regla general para la recepción, validación, determinación, aprobación, asignación de cupos, seguimiento y demás actuaciones del Programa, siempre que resulte legal y técnicamente posible.

La intervención manual tendrá carácter excepcional y procederá únicamente cuando resulte necesaria por disposición constitucional o legal, cuando la información requerida no pueda obtenerse mediante interoperabilidad o cuando una inconsistencia o incidencia requiera verificación.

Toda actuación manual deberá quedar registrada en el expediente electrónico.

CAPÍTULO II GESTIÓN DIGITAL, INTEROPERABILIDAD Y AUTOMATIZACIÓN

Artículo 4. Gestión a través de Panamá Conecta. La tramitación del Programa se realizará mediante Panamá Conecta, como plataforma tecnológica administrada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, o por la plataforma tecnológica que en el futuro la sustituya.

Panamá Conecta constituirá el medio principal para la presentación de solicitudes, intercambio de información, validación de requisitos, generación de alertas, registro de actuaciones, asignación de cupos, seguimiento de plazos y demás actuaciones susceptibles de gestión electrónica.

Artículo 5. Interoperabilidad. Panamá Conecta utilizará, cuando resulte legal y técnicamente posible, mecanismos de interoperabilidad con registros, sistemas y fuentes oficiales para obtener, consultar y validar la información necesaria para la gestión del Programa.

La información disponible mediante interoperabilidad deberá ser reutilizada durante la tramitación de la misma operación, evitando requerir al Solicitante, Beneficiario o



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°3



Acreedor hipotecario información o documentos que ya consten en los sistemas oficiales o en el expediente electrónico, salvo que sea necesario actualizarlos, aclararlos o subsanar una inconsistencia.

Artículo 6. Reglas de negocio y validaciones automatizadas. Las reglas de negocio y validaciones automatizadas implementadas en Panamá Conecta deberán limitarse a ejecutar las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo y en la normativa aplicable.

Estas reglas no podrán crear requisitos sustantivos adicionales, modificar los establecidos en el Decreto Ejecutivo ni establecer condiciones distintas para el acceso al Programa.

Las reglas técnicas y operativas podrán actualizarse cuando sea necesario para garantizar la correcta ejecución del Programa, siempre que no impliquen modificación de sus parámetros sustantivos.

Artículo 7. Estados de tramitación. Panamá Conecta gestionará electrónicamente los estados de las solicitudes, de acuerdo con las distintas etapas de su tramitación.

Como mínimo, el sistema permitirá identificar el estado de registro, solicitud presentada, validación, subsanación o aclaración, requisitos cumplidos, aprobación, asignación de cupo, cumplimiento de condiciones posteriores a la asignación, desembolso, liberación de cupo y conclusión.

Los estados serán determinados por las actuaciones y validaciones registradas en el sistema y no constituirán requisitos adicionales a los establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Las alternativas de Acreedores Hipotecarios seleccionadas por el Solicitante podrán gestionarse de manera independiente dentro de Panamá Conecta hasta que este seleccione aquella con la cual continuará la operación.

Artículo 8. Expediente electrónico. Panamá Conecta mantendrá un expediente electrónico único por cada Solicitante, en el que se registrarán la información correspondiente a la solicitud del AbonoPaTi, la Vivienda Elegible, los Acreedores Hipotecarios seleccionados, autorizaciones, evaluaciones, aprobaciones, validaciones, alertas, actuaciones, decisiones, comunicaciones y demás información relacionada con su tramitación.

El expediente electrónico permitirá identificar y gestionar de manera independiente las distintas alternativas de Acreedores Hipotecarios seleccionadas por el Solicitante, así como aquella finalmente seleccionada para continuar con la tramitación del AbonoPaTi.

Una vez seleccionado el Acreedor Hipotecario, Panamá Conecta mantendrá vinculada a la operación la información y actuaciones correspondientes, sin eliminar los registros de las demás alternativas evaluadas, los cuales permanecerán en el expediente electrónico para fines de trazabilidad, seguimiento y control.

El expediente electrónico podrá vincularse con la operación correspondiente al Régimen de Intereses Preferenciales, manteniendo la independencia jurídica de ambos procedimientos.

CAPÍTULO III REGISTRO, SOLICITUD Y VALIDACIÓN

Artículo 9. Registro del Solicitante. El interesado deberá registrarse en Panamá Conecta y proporcionar la información necesaria para la presentación de la solicitud del AbonoPaTi.

Como parte del registro, autorizará la consulta, validación, intercambio y utilización de



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°4



la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del Programa y para la gestión, seguimiento, evaluación y control del mismo.

La información podrá ser utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, para fines estadísticos, de análisis, evaluación y formulación de políticas públicas relacionadas con vivienda, acceso al financiamiento y uso de los recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Presentación de la solicitud. El Solicitante presentará electrónicamente mediante Panamá Conecta la solicitud para participar en el Programa, identificará la Vivienda Elegible objeto de la operación y podrá seleccionar los Acreedores Hipotecarios ante los cuales desee solicitar la evaluación del correspondiente préstamo hipotecario, conforme al artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 11. Validación de requisitos. Panamá Conecta ejecutará las validaciones correspondientes para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Las validaciones comprenderán, según corresponda, la información relativa al Solicitante, Beneficiario, Vivienda Elegible, préstamo hipotecario y demás condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo.

Cuando la información pueda obtenerse mediante interoperabilidad, la validación se realizará automáticamente.

Artículo 12. Evaluación y selección del Acreedor Hipotecario. El Solicitante podrá seleccionar, a través de Panamá Conecta, uno o más Acreedores Hipotecarios con los cuales desee cotizar y solicitar la evaluación y, de ser procedente, la aprobación del préstamo hipotecario correspondiente a la Vivienda Elegible identificada en su solicitud.

Panamá Conecta remitirá electrónicamente a los Acreedores Hipotecarios seleccionados por el Solicitante la información necesaria para la evaluación de la operación.

Cada Acreedor Hipotecario verificará, conforme a sus políticas y procedimientos internos aplicables, si el Solicitante califica para el préstamo hipotecario solicitado y registrará en Panamá Conecta el resultado de dicha evaluación.

En caso de que el Solicitante sea aprobado para el préstamo hipotecario, el Acreedor Hipotecario completará o validará en Panamá Conecta la información correspondiente a la Vivienda Elegible y la requerida para la respectiva operación hipotecaria, y registrará la aprobación correspondiente.

Cuando exista más de una alternativa aprobada, el Solicitante seleccionará en Panamá Conecta el Acreedor Hipotecario con el cual continuará la operación.

Efectuada dicha selección, Panamá Conecta mantendrá activa únicamente la alternativa correspondiente al Acreedor Hipotecario seleccionado y liberará las demás aprobaciones que no hayan sido seleccionadas. Los registros correspondientes permanecerán incorporados al expediente electrónico para fines de trazabilidad, seguimiento y control.

La selección del Acreedor Hipotecario determinará la operación que continuará para efectos de la tramitación del AbonoPaTi.

Artículo 13. Información del Acreedor Hipotecario. El Acreedor Hipotecario completará o validará en Panamá Conecta la información que le corresponda respecto de la Vivienda Elegible y del préstamo hipotecario.

El Acreedor Hipotecario será responsable de la exactitud de la información que registre, valide o certifique y de acreditar el Aporte del Beneficiario, conforme a lo



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°5



establecido en el Decreto Ejecutivo.

La plataforma evitará requerir nuevamente al Acreedor Hipotecario información que ya haya sido registrada y validada para la misma operación, salvo que resulte necesario actualizarla, aclararla o subsanarla.

Artículo 14. Inconsistencias y subsanación. Cuando una validación automatizada detecte una inconsistencia que impida continuar con la tramitación, Panamá Conecta generará la alerta correspondiente y señalará la información que deba ser aclarada o subsanada.

La solicitud permanecerá en estado de subsanación mientras se encuentre pendiente la actuación necesaria para resolver la inconsistencia.

La subsanación se efectuará mediante Panamá Conecta y quedará incorporada al expediente electrónico.

Artículo 15. Intervención manual excepcional. Cuando una validación no pueda realizarse mediante interoperabilidad o una inconsistencia requiera análisis o verificación, la actuación correspondiente será realizada por la entidad o autoridad competente, según corresponda.

La actuación deberá registrarse en Panamá Conecta, indicando la fecha, responsable, actuación realizada y resultado de la verificación.

La intervención manual no podrá utilizarse para establecer requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 16. Condiciones para la aprobación. La aprobación del AbonoPaTi procederá cuando:

1. El Acreedor Hipotecario seleccionado por el Solicitante haya registrado en Panamá Conecta la aprobación del préstamo hipotecario correspondiente a la Vivienda Elegible objeto de la solicitud y la información requerida para la respectiva operación;
2. Se encuentren cumplidos y validados los requisitos correspondientes;
3. La persona cumpla las condiciones aplicables al deudor hipotecario conforme al Régimen de Intereses Preferenciales;
4. La vivienda cumpla las condiciones de Vivienda Elegible; y
5. Exista disponibilidad presupuestaria para la asignación del cupo.

Las condiciones anteriores serán verificadas preferentemente mediante validaciones automatizadas e interoperabilidad.

Artículo 17. Disponibilidad presupuestaria. Panamá Conecta consultará el saldo disponible del Programa antes de habilitar la asignación de un cupo.

La asignación de cupos se realizará únicamente dentro del monto máximo establecido para la respectiva vigencia fiscal.

El sistema impedirá la asignación de cupos cuando no exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18. Orden de asignación. El orden de asignación de cupos se determinará automáticamente con base en la fecha y hora en que se complete la última validación requerida para la asignación del cupo.

La presentación de la solicitud o el cumplimiento parcial de los requisitos no generará prioridad.



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°6



Panamá Conecta registrará automáticamente la posición correspondiente de cada solicitud.

Artículo 19. Aprobación y asignación automatizada. Una vez cumplidas las condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo y verificada la disponibilidad presupuestaria, Panamá Conecta ejecutará las validaciones finales y registrará la aprobación del AbonoPaTi y la asignación del cupo correspondiente, conforme a las reglas de negocio autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La aprobación y asignación quedarán incorporadas al expediente electrónico.

Artículo 20. Comunicación de la aprobación. La aprobación del AbonoPaTi y la asignación del cupo serán notificadas electrónicamente mediante Panamá Conecta.

La comunicación indicará, como mínimo, la identificación de la operación, el monto del AbonoPaTi, la fecha de asignación del cupo y los plazos aplicables para completar las actuaciones posteriores.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES, INSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 21. Control de plazos y vigencia del cupo. Panamá Conecta llevará el control automatizado de los plazos establecidos en el Decreto Ejecutivo a partir de la fecha de asignación del cupo.

El sistema registrará el plazo de hasta tres (3) meses para concluir la construcción de la Vivienda Elegible y obtener el permiso de ocupación y, cuando corresponda, la prórroga de hasta tres (3) meses adicionales, así como el plazo máximo de dos (2) meses, contado a partir de la obtención del permiso de ocupación, para formalizar y obtener la inscripción definitiva de la escritura pública de compraventa.

Panamá Conecta generará las alertas correspondientes antes del vencimiento de cada plazo y registrará automáticamente su cumplimiento o vencimiento.

El vencimiento de cualquiera de estos plazos dará lugar a la pérdida de la aprobación y liberación del cupo, sin que ello impida la presentación de una nueva solicitud para la asignación de un cupo, la cual deberá tramitarse nuevamente desde el inicio y estará sujeta a las condiciones, requisitos, disponibilidad presupuestaria y orden de asignación vigentes al momento de la nueva solicitud.

Artículo 22. Prórroga para la obtención del permiso de ocupación. La prórroga del plazo para concluir la construcción de la Vivienda Elegible y obtener el permiso de ocupación podrá concederse por una sola vez y hasta por tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo.

La solicitud de prórroga se gestionará mediante Panamá Conecta dentro del plazo inicial. El sistema verificará las condiciones aplicables y registrará automáticamente la prórroga, cuando corresponda.

La prórroga no impedirá que, una vez vencido el plazo concedido sin obtenerse el permiso de ocupación, se libere el cupo y pueda presentarse una nueva solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento Operativo.

Artículo 23. Verificación del permiso de ocupación. Una vez obtenido el permiso de ocupación, su existencia y vigencia serán verificadas preferentemente mediante interoperabilidad con la fuente oficial correspondiente.

Cuando la información no pueda obtenerse mediante interoperabilidad, Panamá Conecta podrá habilitar el mecanismo de acreditación correspondiente.

La verificación quedará registrada en el expediente electrónico.



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°7



Artículo 24. Seguimiento e inscripción registral. Una vez formalizada la escritura pública de compraventa y presentada para su inscripción ante el Registro Público de Panamá, el Acreedor hipotecario registrará en Panamá Conecta el número de Entrada correspondiente.

Con base en dicho número de Entrada, Panamá Conecta, mediante la interoperabilidad con el Registro Público de Panamá, dará seguimiento al trámite registral y verificará la inscripción definitiva de la escritura pública de compraventa.

La fecha de inscripción que conste en la fuente oficial determinará el cumplimiento de la condición prevista en el Decreto Ejecutivo para proceder al desembolso.

Cuando la información no pueda obtenerse mediante interoperabilidad, Panamá Conecta podrá habilitar el mecanismo de acreditación correspondiente, dejando constancia de la actuación en el expediente electrónico.

Artículo 25. Desembolso. La aprobación del AbonoPaTi y la asignación del cupo no constituyen, por sí mismas, el desembolso del beneficio.

Una vez verificada mediante Panamá Conecta la inscripción definitiva de la escritura pública de compraventa en el Registro Público de Panamá y cumplidas las demás condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo, el sistema generará la instrucción correspondiente para que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe el desembolso del AbonoPaTi directamente al Acreedor hipotecario, para su aplicación a la operación hipotecaria aprobada.

El AbonoPaTi no será entregado directamente al Beneficiario.

El desembolso quedará registrado en el expediente electrónico y en el control financiero del Programa.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DEL BENEFICIO, LIBERACIÓN DE CUPOS Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 26. Pérdida del beneficio y liberación del cupo. Cuando antes del desembolso se determine el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones para el otorgamiento del AbonoPaTi, Panamá Conecta registrará la incidencia y, previa verificación, cuando corresponda, dejará sin efecto la aprobación y liberará el cupo. Los recursos correspondientes serán reincorporados al saldo disponible del Programa.

La liberación del cupo no impedirá que el interesado presente una nueva solicitud, la cual deberá tramitarse nuevamente desde el inicio y estará sujeta a las condiciones, requisitos, disponibilidad presupuestaria y orden de asignación vigentes al momento de la nueva solicitud.

Artículo 27. Incidencias posteriores a la aprobación. Cuando se detecte una inconsistencia que pueda afectar la procedencia del beneficio, Panamá Conecta podrá suspender preventivamente la continuación de la operación y generará la alerta correspondiente para su verificación por la autoridad competente.

La suspensión preventiva no implicará por sí misma la determinación de incumplimiento ni la pérdida definitiva del beneficio.

La actuación deberá quedar registrada en el expediente electrónico.

Artículo 28. Recuperación de recursos. Cuando el AbonoPaTi haya sido obtenido o aplicado indebidamente, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las actuaciones necesarias para la recuperación de los recursos respecto de quien resulte responsable, de conformidad con el Decreto Ejecutivo y la normativa aplicable.



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°8



Cuando la responsabilidad sea atribuible al Acreedor hipotecario por información incorrecta registrada, validada o certificada por este, o por actuaciones bajo su responsabilidad, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo.

En todos los casos se garantizará el derecho de defensa de los interesados.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO, CONTROL, SEGURIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 29. Seguimiento y control. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará el seguimiento y control del Programa mediante la información registrada en Panamá Conecta y las demás fuentes oficiales disponibles.

Panamá Conecta permitirá la consulta y trazabilidad de las solicitudes, validaciones, aprobaciones, cupos, desembolsos, liberaciones e incidencias.

Artículo 30. Indicadores. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los indicadores necesarios para monitorear y evaluar el desempeño del Programa, incluyendo, entre otros, los relacionados con:

1. Ejecución presupuestaria;
2. Número y monto de AbonoPaTi aprobados y desembolsados;
3. Cobertura del Programa;
4. Tiempo promedio de tramitación;
5. Porcentaje de actuaciones realizadas automáticamente;
6. Número y naturaleza de incidencias y subsanaciones;
7. Focalización de los beneficiarios;
8. Acceso a la vivienda;
9. Costo del Programa; y
10. Sostenibilidad fiscal y contribución a la reducción del déficit habitacional.

Los indicadores podrán ser utilizados para las evaluaciones periódicas previstas en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 31. Seguridad y trazabilidad. Panamá Conecta deberá mantener mecanismos de seguridad, control de acceso, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información y actuaciones relacionadas con el Programa, de conformidad con la normativa aplicable.

Toda actuación realizada en la plataforma deberá generar los registros necesarios para identificar su fecha, origen y resultado.

Artículo 32. Contingencia tecnológica. Cuando se produzcan fallas o indisponibilidad de Panamá Conecta o de los mecanismos de interoperabilidad que impidan temporalmente la continuidad de una actuación, se aplicarán los mecanismos de contingencia establecidos para garantizar la continuidad de la gestión, la integridad de la información y la trazabilidad de las actuaciones.

Una vez restablecidos los servicios, la información generada durante la contingencia deberá incorporarse al expediente electrónico.

Artículo 33. Conciliación de información. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar conciliaciones periódicas entre la información registrada en Panamá Conecta, los sistemas financieros y las demás fuentes oficiales relacionadas con el Programa.

Las diferencias detectadas serán registradas como incidencias y gestionadas conforme a los procedimientos establecidos para su verificación y corrección.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°9



Artículo 34. Actualización de mecanismos operativos y tecnológicos. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las entidades que correspondan, podrá actualizar los procedimientos técnicos, catálogos, interfaces, reglas operativas, mecanismos de interoperabilidad y funcionalidades necesarias para el funcionamiento del Programa.

Estas actualizaciones no podrán modificar los requisitos, límites, montos, porcentajes, condiciones ni demás parámetros sustantivos establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 35. Niveles de servicio. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades que participen en la operación del Programa, establecerá los niveles de servicio necesarios para garantizar la oportunidad de las validaciones, intercambio de información, atención de incidencias y demás actuaciones que requieran intervención institucional.

Los niveles de servicio tendrán carácter operativo y no podrán modificar los plazos, derechos o condiciones sustantivas establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 36. Duración y cierre del Programa. La gestión del Programa mediante Panamá Conecta deberá impedir la presentación de nuevas solicitudes y la asignación de nuevos cupos a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo.

Las operaciones que cuenten con cupo asignado a dicha fecha continuarán su tramitación hasta su conclusión, conforme a los plazos, requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo y el presente Reglamento Operativo.

Artículo 37. Interpretación y aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Decreto Ejecutivo y demás normativa aplicable.

En caso de duda, contradicción o incompatibilidad entre una disposición del presente Reglamento y una disposición sustantiva del Decreto Ejecutivo, prevalecerá esta última.

Artículo 38. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025; y Decreto Ejecutivo No. 35 de 17 de septiembre de 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Eida Gabriela Sáiz

Eida Gabriela Sáiz
Ministra de Economía y Finanzas, encargada



EGS/gr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 24 de SEPTIEMBRE de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN N° JD-ORD-06-2026
De 2 de septiembre de 2026

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

“Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución N.° JD-ORD-006-2025, que aprueba la suscripción de contratos con puertos, aeropuertos, recintos aduaneros, almacenes de depósito y demás puntos de ingreso, en concepto de servicios prestados por la Dirección de Operaciones”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 206 de 2021 crea la Agencia Panameña de Alimentos (APA) como entidad del Estado cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional;

Que el Artículo 5, numeral 4 de la Ley 206 de 2021 establece como función de la APA verificar que en los trámites los productos alimenticios para consumo humano o animal, así como la documentación que los respalda, introducidos al territorio nacional a través de terminales aéreas, puertos marítimos y puestos fronterizos terrestres, cumplan con los requisitos sanitarios y administrativos establecidos por las autoridades competentes en la materia;

Que el Artículo 11, numeral 4 de la Ley 206 de 2021 faculta a la Junta Directiva de la APA a establecer el régimen de sanciones, tarifas y derechos por los servicios prestados, para la sostenibilidad económica de la Agencia;

Que el Departamento de Puntos de Ingreso, adscrito a la Dirección de Operaciones, es la unidad administrativa encargada de coordinar y asignar el personal de la APA a los distintos puertos, aeropuertos, puestos fronterizos terrestres, recintos aduaneros, almacenes de depósito y demás espacios donde sean requeridos los servicios de verificación documental para los trámites de importación, exportación, tránsito y transbordo de alimentos;

Que mediante la Resolución N.° JD-ORD-006-2025 de 16 de enero de 2025, la APA fue dotada de un instrumento legal y técnico para formalizar el servicio de verificación documental que presta a través de la Dirección de Operaciones, sin embargo, no fue establecida de manera expresa la tarifa aplicable por dicho servicio;

Que, debido a que en su mayoría los servidores públicos asignados a los puntos de ingreso se encuentran bajo regímenes especiales aplicables a profesiones reguladas, cuyos valores de referencia se establecieron mediante normas conforme a categorías y grados profesionales, resulta pertinente ajustar la tarifa en atención a dicha realidad;

Que, en virtud de lo anterior para definir la tarifa en la presente Resolución, se tomó como referencia la Categoría I de la escala profesional (Bachilleres Agropecuarios),

AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA: Que el presente documento es Fiel Copia de su Original.
Panamá 24 de septiembre de 2026
Julia Faye Codrón
Secretario General

1



de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 15 de 13 de mayo de 2024, que regula el escalafón salarial para los profesionales de las ciencias agrícolas regidos por la Ley 11 de 1982 y la Ley 22 de 1961, sin perjuicio de los ajustes periódicos que correspondan en virtud de las disposiciones sectoriales aplicables;

Que la Agencia Panameña de Alimentos es la empleadora directa de los servidores públicos asignados al servicio de verificación documental, asumiendo la totalidad obligaciones patronales, por lo que la tarifa base establecida constituye únicamente un mecanismo necesario para la sostenibilidad operativa del servicio;

Que en reunión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2026, la Junta Directiva aprobó la modificación del artículo segundo de la Resolución N° JD-ORD-006 de 2025.

En consecuencia, la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución N° JD-ORD-006-2025 de 16 de enero de 2025, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: Los Puertos, aeropuertos y empresas de almacenaje y depósito que requieran del servicio de los funcionarios de la Agencia, se obligan a pagar mensualmente a la APA, el costo correspondiente a la tarifa aplicable por el servicio de verificación documental, establecido en los contratos entre las partes.

*La tarifa mensual por el servicio de verificación documental, por cada funcionario asignado por el Departamento de Puntos de Ingreso al recinto respectivo, será de **SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.705.60)**.*

Esta tarifa se toma como base de la establecida en la Categoría I de la escala profesional equivalente a la de Bachiller Agropecuario, conforme a su Ley especial, la cual será aplicable al personal administrativo por la prestación del servicio de verificación documental."

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 206 de 30 de marzo de 2021, Ley 11 de 12 de abril de 1982, Ley 22 de 30 de enero 1961, Decreto Ejecutivo No. 125 de 29 de septiembre de 2021, Decreto Ejecutivo 15 de 13 de mayo de 2024 y la Resolución N° JD-ORD-006-2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO J. LINARES T.
Presidente de la Junta Directiva



LUIS CARLOS SOLÍS
Secretario de la Junta Directiva





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN N° JD-ORD-07-2026
De 2 de septiembre de 2026

“Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos (APA), como entidad del Estado cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional;

Que el Artículo 5, numeral 4 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece como función de la Agencia Panameña de Alimentos, verificar que en los trámites los productos alimenticios para consumo humano o animal, así como la documentación que los respalda, introducidos al territorio nacional a través de terminales aéreas, puertos marítimos y puestos fronterizos terrestres, cumplan con los requisitos sanitarios y administrativos establecidos por las autoridades competentes en la materia;

Que así mismo el Artículo 6 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece a la Agencia Panameña de Alimentos como una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en toda la República de Panamá. Estará sujeta a las políticas, orientación y directrices del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio e Industrias, regentes en la materia, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que el Artículo 11, numeral 3 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, faculta a la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos, a establecer las líneas de acción y estrategias para la adecuada coordinación y colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud;

Que el pleno de la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos en Reunión Ordinaria No. 001-2026, celebrada el 02 de septiembre de 2026, decidió aprobar el Proyecto de Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos, por lo que corresponde formalizar dicha aprobación;

En consecuencia, la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos, en uso de sus facultades legales,

AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA: Que el presente documento es Fiel Copia de su Original.
Panamá 24 de septiembre de 2026
Hecha por Celso
Secretario General



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

SEGUNDO: ANEXAR a la presente Resolución el Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 206 de 30 de marzo de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 125 de 29 de septiembre de 2021.

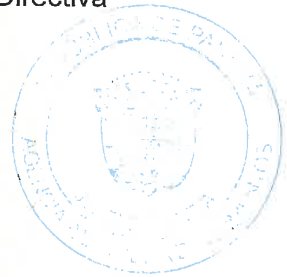
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO J. LINARES T.
Presidente de la Junta Directiva



LUIS CARLOS SOLÍS
Secretario de la Junta Directiva



 Agencia Panameña de Alimentos MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNTOS DE INGRESO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS.	Sello de Copia Controlada Prohibida su Reproducción MPDOP-DPI-002-2026 Versión 22.09.2026
---	--

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVO	2
III.	ALCANCE Y APLICACIÓN	2
IV.	NORMATIVA Y LEYES	2
V.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
VI.	MATERIALES	5
VII.	TRÁMITES PREVIOS	6
VIII.	PROCEDIMIENTO	6
	8.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO DIRECTO Y/O TRANSBORDO:	6
	8.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO ABIERTO INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES:	8
	8.3 PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES DOCUMENTALES EN TRÁNSITO Y/O TRANSBORDO EN CONDICIÓN DE CERRADO O ABIERTO	10
IX.	REGISTROS	10
X.	FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO	11
XI.	ANEXOS	13



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

I. INTRODUCCIÓN

Este manual establece las directrices para la gestión del procedimiento de tránsito y transbordo de alimentos de consumo humano y/o animal, ejecutado por el Departamento de Puntos de Ingreso conforme a los criterios establecidos, facilitando la trazabilidad documental y la aplicación coherente de los procesos institucionales.

II. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la admisión documental en línea y/o manual, la recepción y gestión del trámite en puntos de ingreso a nivel nacional de los alimentos que se encuentren en carácter de tránsito/transbordo dentro del territorio nacional en coordinación con las autoridades competentes.

III. ALCANCE Y APLICACIÓN

El presente manual describe y es aplicable en todas las tareas para el proceso de gestión del tránsito y transbordo de alimentos para consumo humano y/o animal, tramitados mediante el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia Panameña de Alimentos.

IV. NORMATIVA Y LEYES

1. **Ley N° 206 de 30 de marzo de 2021**, “que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos”.
2. **Decreto Ejecutivo N° 125 de 29 de septiembre del 2021**, que reglamenta la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos”.
3. **Resuelto N° AUPSA - DINAN -027 -2014 (De 04 de junio de 2014)** "Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y/o fitosanitarias para la introducción de alimentos en condición de tránsito directo y/o transbordo, en la República de Panamá" y deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 020-2010.
4. **Resuelto N° AUPSA - DINAN - 018 - 2012 (De 17 de abril de 2012)** "Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y de bioseguridad que deberán cumplir los alimentos de riesgo que han sido embalados y están destinados al almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, u otros establecimientos de naturaleza similar, notificados como tránsito abierto, con destino a terceros países".

Se tomará en consideración, cualquier otra normativa establecida.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. **Acreditación de usuario:** Procedimiento por medio del cual el interesado solicita su registro (usuario y contraseña) en el Sistema Integrado de Trámite (SIT).
2. **Analista:** Profesional habilitado por la Agencia Panameña de Alimentos que realiza funciones propias de la institución en la gestión de trámites de alimentos en el territorio nacional.
3. **Alimento:** Toda sustancia elaborada, semielaborada o natural, que se destina al consumo humano y/o consumo animal, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, las sustancias utilizadas solo como medicamentos, los animales vivos, las plantas antes de la cosecha, ni la semillas para la siembra.
4. **APA:** Agencia Panameña de Alimentos.
5. **Autoridad competente:** Entidad oficial responsable de la emisión y verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, sanitarios y zoonosanitarios para la importación, tránsito o transbordo de alimentos, así como de la aplicación de cualquier otra normativa o reglamentación técnica orientada a la protección de la salud humana, animal y vegetal las siguientes:
 - a. DNCAVV: Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud (MINSA).
 - b. DINASA: Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
 - c. DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
 - d. DECA: Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
 - e. DGNTI: Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
6. **Cross-docking:** Proceso logístico en el que la mercancía no se descarga para su almacenamiento, sino que se transfiere directamente de un vehículo o contenedor a otro. Se diferencia del transloading en que el cross-docking involucra el desplazamiento directo de productos entre camiones o contenedores, sin almacenamiento.
7. **Documentos de respaldo del transporte de la mercancía:** se refiere a los documentos de transporte internacional que ayudan a asegurar el movimiento legal de mercancías. Algunos ejemplos son:
 - a. Manifiesto de carga: documento de respaldo del transporte de mercancía, que contiene un listado detallado de todas las mercancías transportadas en un vehículo o vuelo, a menudo utilizado para el transporte terrestre o aéreo.
 - b. Bill of Lading (BL): también conocido como Conocimiento de Embarque, es un documento de respaldo del transporte marítimo. Es un contrato entre el expedidor y la naviera, que acredita la recepción de la mercancía y establece las condiciones de transporte. El Bill of Lading sirve como la evidencia del contrato de transporte y recibo de mercancía como título de crédito.
 - c. Sea Waybill: es un documento de transporte marítimo internacional, que actúa como un recibo de carga, pero sin funcionar como un título de propiedad, a diferencia del Bill of Lading, él Sea WayBill no transmite la propiedad y no funciona como un título de valor.
 - d. Guía aérea (Air Waybill – AWB): similar al BL, pero para el transporte aéreo, la guía aérea es un documento de respaldo del transporte de mercancías y contrato de transporte entre el expedidor y la aerolínea.
 - e. Carta de Porte: es el documento de respaldo del transporte de mercancías utilizado para el transporte terrestre y es un comprobante de la contratación del servicio de transporte entre el expedidor y el transportista.
8. **Infracción:** Sanción pecuniaria que impone la Autoridad competente por el no cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria vigentes.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

9. **Notificación en Tránsito/Transbordo:** Declaración jurada realizada por el usuario a través del SIT para realizar un tránsito por el territorio nacional, en la cual se le asigna un número consecutivo y único, utilizado para la trazabilidad y cualquier otro trámite inherente a la actividad.
10. **Notificación de Importación:** Declaración jurada realizada por el usuario a través del SIT para notificar los alimentos que serán nacionalizado en el territorio nacional.
11. **Punto de Ingreso:** Lugar oficialmente habilitado y autorizado por la autoridad competente donde se permite la entrada al territorio nacional de alimentos de consumo humano o animal sujetos a control sanitario, fitosanitario o zoonosanitario.
 - a. Estos puntos pueden ser puertos marítimos, aeropuertos internacionales, pasos fronterizos terrestres, recintos aduaneros y zonas franca, y en ellos se realizan las inspecciones, verificaciones documentales y físicas, así como la aplicación de medidas de control necesarias para proteger la salud humana, animal y vegetal, conforme a la normativa vigente.
12. **Requisitos Sanitarios y/o Fitosanitarios:** Medidas sanitarias y/o fitosanitarias específicas establecidas por la Autoridad competente del país importador para proteger la salud humana, animal y vegetal en su territorio.
13. **Marchamo o Precinto (SIT):** Unidad adherido al embalaje o al medio de transporte del alimento mediante el cual se asegura la trazabilidad de la carga de alimentos para que llegue a su destino notificado.
14. **SIT:** Sistema Integrado de Trámites.
15. **Transbordo:** Traslado de productos alimenticios bajo control aduanero del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino.
16. **Tránsito:** Régimen mediante el cual los alimentos de consumo humano o animal ingresan al territorio de un país con el único propósito de atravesarlo y continuar hacia un tercer destino, sin ser destinados al consumo, uso o comercialización dentro del país de paso. Durante el tránsito, dichos alimentos permanecen bajo control y supervisión de la autoridad competente, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios, fitosanitarios o zoonosanitarios establecidos, a fin de prevenir riesgos para la salud humana, animal y vegetal.
17. **Transloading:** Proceso logístico de transferencia de mercancías entre diferentes modos de transporte, a menudo con ajustes en la paletización, el embalaje o empaque. Se diferencia del Cross-docking (ver definición en este documento), en que el transloading implica mayor manipulación del producto.
18. **Transportista:** El embarcador y/o el consignatario o sus Analistas de comercio y apoderados debidamente constituidos, encargados de las mercaderías a importar, transitar y/o transbordar por el territorio nacional.
19. **Trámite:** Cada uno de los pasos y diligencias que se realizan desde una solicitud para iniciar un proceso, hasta su culminación.
20. **Usuario Acreditado:** Nombre o razón social registrada en el SIT del responsable de solicitar trámites que gestiona la Agencia Panameña de Alimentos.
21. **Verificación Documental:** Revisión y verificación física de la documentación técnica y comercial que se exige en los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación, tránsito y transbordo de alimentos de consumo humano y/o animal, que posteriormente son remitidos a las autoridades para su medida técnica.
22. **Verificación Técnica:** Procedimiento de inspección directa realizado por la autoridad competente, mediante el cual se examinan los alimentos, sus envases, embalajes, etiquetado, condiciones de transporte y almacenamiento, con el fin de constatar que cumplen con los requisitos sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios y de inocuidad, establecidos en la normativa vigente. Esta verificación puede incluir la revisión documental, la apertura de bultos, la toma de muestras para análisis de laboratorio y la evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias, con el propósito de proteger la salud humana, animal y vegetal.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

VI. MATERIALES

- Formulario de Notificación de Tránsito/Transbordo de Alimentos
- Acta de Verificación Documental en Puntos de Ingreso
- Instructivos Guías para el Levantamiento de Actas de Infracción.
- Requisitos emitidos por las autoridades competentes en materia de tránsito y/o transbordo en condición de abierto o cerrado.
- Sistema Integrado de Trámite (SIT).
- Resoluciones vigentes de tarifas y las que sean de competencia.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

VII. TRÁMITES PREVIOS

Para poder realizar un trámite de Tránsito o Transbordo de alimentos de consumo humano y/o animal el usuario debe cumplir con ciertos requerimientos previos:

1. Estar acreditado en el SIT para el trámite de Tránsito/Transbordo.
2. Revisar que se cumple con los requisitos establecidos en los siguiente resueltos:
 - ✓ **RESUELTO N° AUPSA - DINAN -027 -2014 (De 04 de junio de 2014)** "Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y/o fitosanitarias para la introducción de alimentos en condición de tránsito directo y/o transbordo, en la República de Panamá" y deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 020-2010.
 - ✓ **RESUELTO N° AUPSA - DINAN - 018 - 2012 (De 17 de abril de 2012)** "Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y de bioseguridad que deberán cumplir los alimentos de riesgo que han sido embalados y están destinados al almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, u otros establecimientos de naturaleza similar, notificados como tránsito abierto, con destino a terceros países".
 - ✓ Cualquier otra normativa establecida por las autoridades competentes en materia de tránsito y/o de alimentos.

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO DIRECTO Y/O TRANSBORDO:

Para efectos de este procedimiento, se aplican las siguientes definiciones que se desprenden para fines prácticos del Decreto Ejecutivo Ley No. 125 de 29 de septiembre de 2021, Artículo 65:

- a) **Tránsito Cerrado o Directo:** Toda operación de movilización de alimentos en contenedores herméticamente **CERRADOS**, que no deben ser abiertos en el territorio nacional y que son transportados entre dos puntos de ingreso localizados en el territorio nacional y con destino a otros países.
- b) **Transbordo:** Toda operación de movilización o traslado de alimentos en contenedores herméticamente **CERRADOS**, que no deberán ser abiertos en el territorio nacional, desde un medio de transporte a otro, incluso su descarga a tierra, con el fin de continuar su destino a otros países, aunque transcurra cierto tiempo entre su llegada y su salida, dentro de un punto de ingreso localizado en el territorio nacional.

El usuario deberá:

1. Pasar a la ventanilla de APA en el punto de ingreso a tramitar el Tránsito Directo y/o Transbordo, con los siguientes documentos:
 - 1.1. Formulario de Notificación Tránsito y/o Transbordo, en condición de cerrado realizadas mediante el Trámite (Notificaciones en Bloque).

Observación:

- En caso de que el sistema presente incidencias que impidan hacerlo en línea o por otros medios, será necesaria la coordinación y conexión con los sistemas aduaneros y las plataformas que contengan esta información; debidamente acompañada del manifiesto de carga y documentos de transporte.
- En caso de requerir cambios en las notificaciones, el responsable podrá realizar dicho cambio directamente en la plataforma del SIT. De no poder realizar el cambio por sí mismo, deberá informar a la APA, a través del correo puntosdeingreso@apa.gob.pa.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

- 1.2 Copia del certificado sanitario y/o fitosanitario (según la categoría de riesgo).
- 1.3 Conocimiento de embarque o lista de empaque (en los casos en que el conocimiento de embarque no brinde suficiente información).

El Analista APA deberá:

1. Verificar que las notificaciones en calidad de Tránsito Directo y/o Transbordo, hayan sido completadas y enlazadas en un trámite, según descripción y fracción arancelaria correctas.
2. Cotejar los listados enviados por las navieras o los documentos de respaldo del transporte de la mercancía, con los datos de la terminal, los cuales permitan confirmar la llegada de la mercancía manifestada previamente por el responsable de la carga, enfocando en las mercancías que presenten riesgo sanitario o fitosanitario revisar listado oficial de mercancías que representan riesgo sanitario o fitosanitario (según resolución de tránsito vigente). Cuando aplique.
3. Preparar la factura según las tarifas vigentes, incluyendo los cobros en concepto de los siguientes servicios establecidos en la resolución, para cada movimiento de tránsito:
 - Cantidad de notificaciones en tránsito y transbordo.
 - Cantidad de Marchamo o Precinto (SIT) de seguridad que debe asignar.

Observación:

- El Analista APA deberá verificar que el usuario ha cancelado la tarifa de los servicios brindados, la cuenta a nombre de la **Agencia Panameña de Alimentos, Banco Nacional, Cta. corriente N°10000343569**, antes de asignar y colocar los Marchamo (s) o Precinto SIT a cada unidad en tránsito.
 - En los casos en que la empresa tenga un acuerdo de crédito para el pago de los servicios de APA, se deberá verificar que la empresa se encuentra en el listado proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de APA.
 - Se distribuirán las copias de la factura de la siguiente forma:
 - ✓ **Blanca:** Se entrega a la empresa cuando el pago se ha realizado de contado. De ser un pago al crédito, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
 - ✓ **Amarilla:** Departamento de Contabilidad de APA
 - ✓ **Rosada:** Se guarda en APA para el consecutivo del expediente.
 - ✓ **Verde:** Se entrega a la empresa cuando la empresa tiene crédito. De ser un pago al contado, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
4. Posterior al pago el Analista de APA, debe colocar el o los Marchamo(s) o Precinto (SIT) para asegurar que la carga en tránsito llegue a su destino notificado como punto de salida del movimiento que se esté realizando.
5. Completar el llenado del Acta de Verificación Documental.
6. Los tránsitos y transbordo de alimentos que el país mantengan una Alerta Fitosanitaria o Zoonosanitaria será responsabilidad de la autoridad competente (MIDA/DECA) realizar el trámite documental, colocación de sello (DECA) y los cobros correspondientes.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

8.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO ABIERTO INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES:

El usuario deberá:

1. Informar a través de APA el tránsito en condición de abierto de alimentos, indicando la planta procesadora, zona o compartimiento, y el país de origen, con el objeto de que la autoridad competente realice la evaluación de riesgo. En caso de que aplique.

Observación:

Ver listado oficial de mercancías que representan riesgo sanitario o fitosanitario (Según Resolución de tránsito vigente)

2. Pasar a la ventanilla de APA en el punto de ingreso a tramitar el Tránsito Abierto incluyendo almacenaje en zona libre, zona procesadora y recintos aduanales, con los siguientes documentos:

2.1 Formulario de Notificación Tránsito y/o Transbordo, en condición de tránsito abierto realizadas mediante el Trámite (Notificaciones en Bloque).

Opción 1:

Realizar una sola notificación de importación, en la modalidad de Trámite (en bloque), indicando el punto de ingreso por el cual arribó al país y el “Recinto a Liquidar” donde se va a nacionalizar la carga.

Opción 2:

Realizar primero una notificación de tránsito desde el punto de ingreso hasta el recinto fiscal, para luego reemplazarla con la respectiva notificación de importación, si decide nacionalizar la carga, indicando el punto de ingreso por el cual arribó al país y el respectivo “Recinto a Liquidar”

Observación:

- *En caso de que el sistema presente incidencias que impidan hacerlo en línea o por otros medios, será necesaria la coordinación y conexión con los sistemas aduaneros y las plataformas que contengan esta información; debidamente acompañada del manifiesto de carga y documentos de transporte.*

2.2. Copia del certificado sanitario o fitosanitario emitido por las autoridades sanitarias o Fitosanitarias competentes del país de origen. Cuando aplique.

Observación: *Tomar en cuenta que existen certificados cuya existencia o autenticidad puede verificarse mediante algún sistema establecido por la autoridad competente del país de origen, o si se trata de una reexportación. También podrán verificarse los certificados del país de procedencia. En los casos en que se requiera verificar un certificado digital en alguna plataforma, se podrá recurrir al personal de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario presente en el punto de ingreso.*

2.3 Conocimiento de embarque o lista de empaque (en los casos en que el conocimiento de embarque no brinde suficiente información)

El Analista APA deberá:

1. Verificar que las notificaciones en calidad de Tránsito Directo y/o Transbordo, en condición de tránsito abierto hayan sido completadas y enlazadas en un Trámite, según descripción y fracción arancelaria correctas.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

2. Cotejar los listados enviados por las navieras o los documentos de respaldo del transporte de la mercancía, con los datos de la terminal, los cuales permitan confirmar la llegada de la mercancía manifestada previamente por el responsable de la carga, enfocando en las mercancías que presenten riesgo sanitario o fitosanitario a través del listado oficial de mercancías que representan riesgo sanitario o fitosanitario (**Resolución de tránsito vigente**) Cuando aplique.
3. Preparar la factura según las tarifas vigentes, incluyendo los cobros en concepto de los siguientes servicios establecidos en la resolución, para cada movimiento de tránsito:
 - Cantidad de notificaciones en tránsito.
 - Cantidad de Marchamo(s) o Precinto (SIT) de seguridad que debe asignar.

Observación:

- El Analista APA deberá verificar que el usuario ha cancelado la tarifa de los servicios brindados, la cuenta a nombre de la **Agencia Panameña de Alimentos, Banco Nacional, Cta. corriente N°10000343569**, antes de asignar y colocar los Marchamo (s) o Precinto (SIT) a cada unidad en tránsito.
- En los casos en que la empresa tenga un acuerdo de crédito para el pago de los servicios de APA, se deberá verificar que la empresa se encuentra en el listado proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de APA.
- Se distribuirán las copias de la factura de la siguiente forma:
 - ✓ **Blanca:** Se entrega a la empresa cuando el pago se ha realizado de contado. De ser un pago al crédito, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
 - ✓ **Amarilla:** Departamento de Contabilidad de APA
 - ✓ **Rosada:** Se guarda en APA para el consecutivo del expediente.
 - ✓ **Verde:** Se entrega a la empresa cuando la empresa tiene crédito. De ser un pago al contado, no se entrega a la empresa y la conserva APA.

4. Posterior al pago, el Analista de APA coloca el o los Marchamo (s) o Precinto (SIT) para asegurar que la carga en tránsito llegue a su destino notificado como punto de salida del movimiento que se esté realizando.

5. Completar el llenado del Acta de Verificación Documental.

6. Con respecto a los arribos de las cargas en tránsito abierto en zona libre, zona procesadora y recintos aduanales. El Analista APA, deberá verificar la documentación para proceder con la apertura del Marchamo (s) o Precinto (s). Posterior se procederá a validar la trazabilidad de los productos en tránsito.

Nota: Transferencia de mercancía de un vehículo o contenedor a otro dentro de las instalaciones portuarias o recintos autorizados (Modalidades de Transloading o Cross-docking) por alguna afectación a la unidad en la logística, el usuario y el Analista de APA deberán cumplir con el procedimiento establecido para **LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO Y/O TRANSBORDO INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES** en condición de abierto, esta operación debe ser supervisada por la autoridad competente, según la naturaleza de producto.



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

8.3 PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES DOCUMENTALES EN TRÁNSITO Y/O TRANSBORDO EN CONDICIÓN DE CERRADO O ABIERTO

El Analista APA deberá:

1. Levantar el Acta de Infracción cuando se detecte una no conformidad documental, procedimental o administrativa, en el tránsito o transbordo de alimentos, según lo establecido en el documento **“INSTRUCTIVO GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO Y ENTREGA DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN EN LOS PUNTOS DE INGRESO”**. **IGDOP-DPI-001-2025 / IGDOP-DPI-002-2025 SEGÚN CORRESPONDA.**
2. La misma será firmada por el Analista APA y por el usuario o representante de la carga al momento del levantamiento del Acta.
3. El Analista APA, deberá sellar la documentación original y las copias del Acta de Infracción, y la distribución será como sigue:
 - Original a la sede del Departamento de Puntos de Ingreso.
 - Copia rosada al usuario
 - Copia amarilla al archivo
4. Remitir el expediente con el acta de infracción mediante nota a la sede del Departamento de Puntos de Ingreso de la Dirección de Operaciones, para su posterior remisión a la Oficina de Asesoría Legal para el posterior análisis en el Comité de Sanciones.

IX. REGISTROS

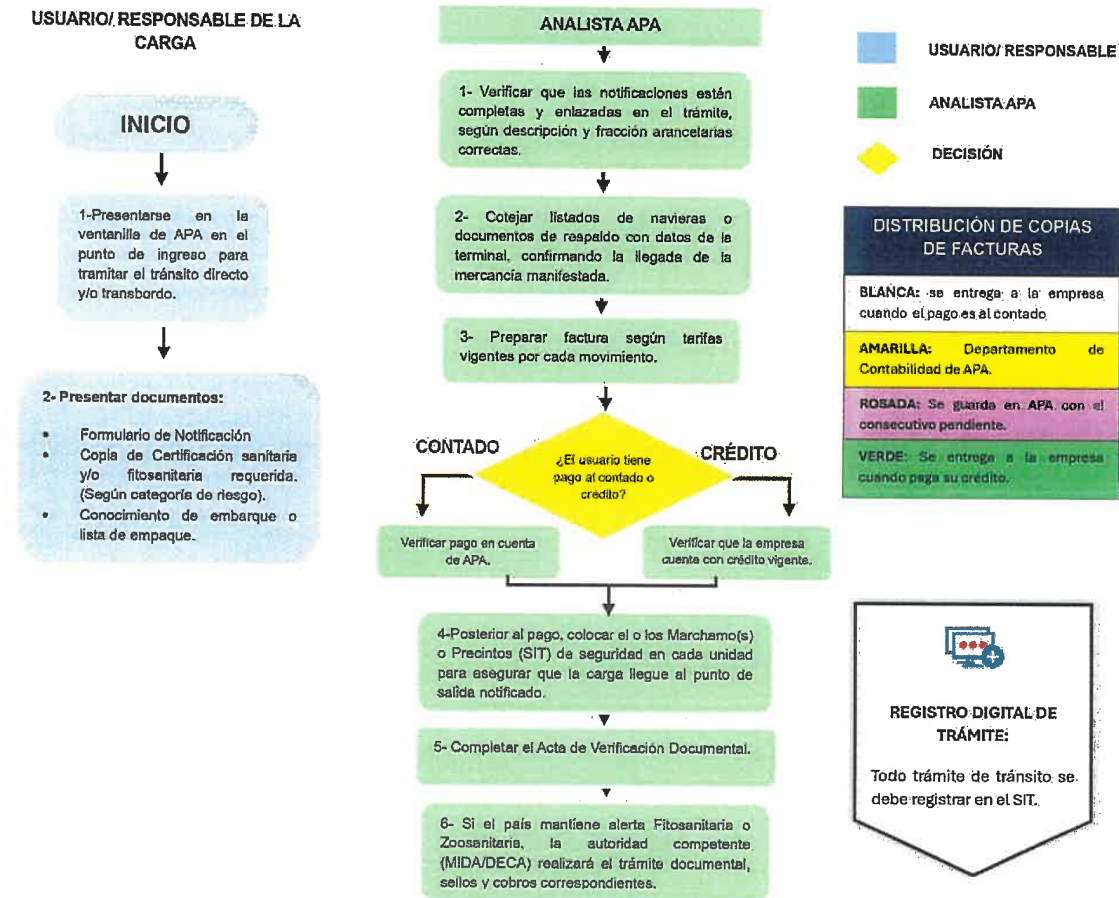
Cada uno de los trámites gestionados en carácter de tránsito y/o transbordo en condición de abierto o cerrado, deberán ser registrados en el Sistema Integrado de Trámites (SIT) por el Analista APA que apertura el trámite, para efectos de trazabilidad y del informe mensual del punto de ingreso.



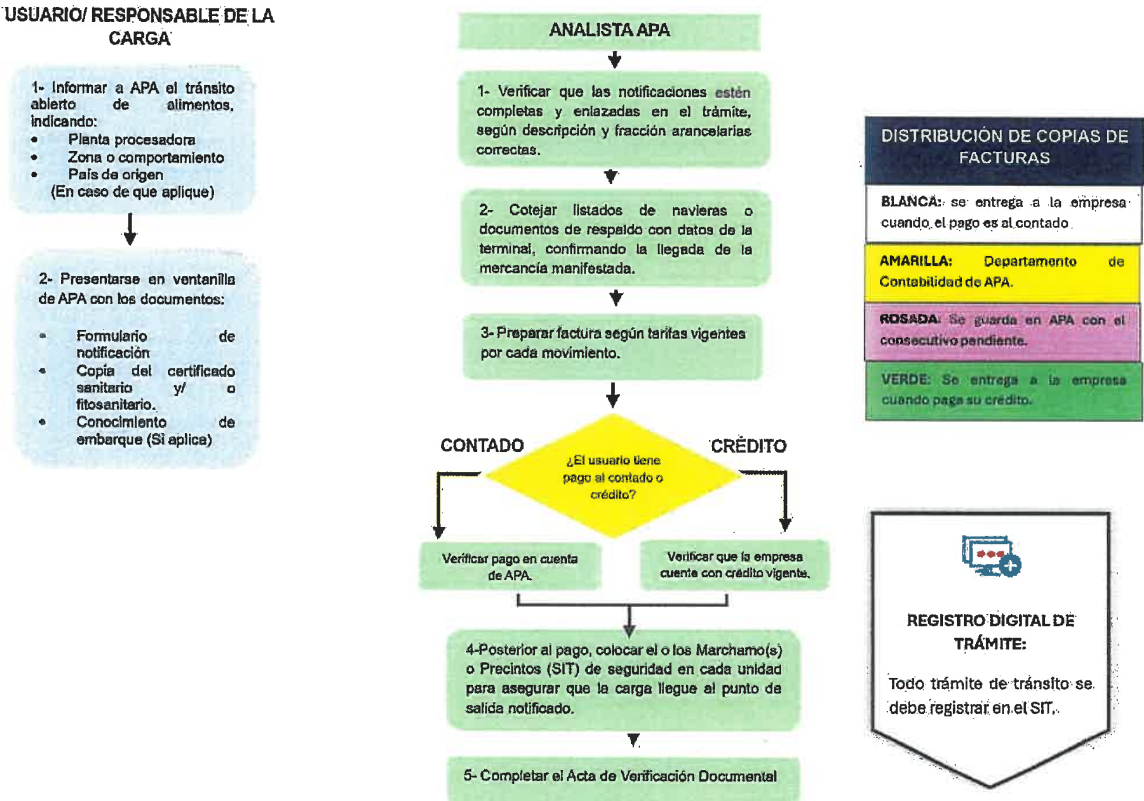
Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

X. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

10.1 PROCEDIMIENTO EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO DIRECTO Y/O TRANSBORDO (CERRADO)

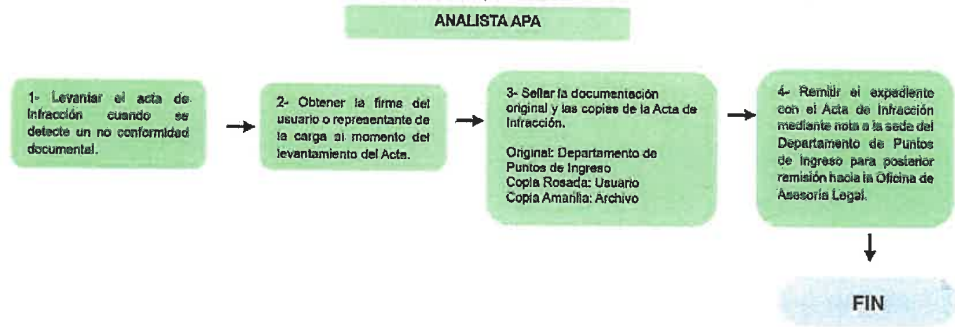


10.2 PROCEDIMIENTO EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO ABIERTO (INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES)



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

10.3 PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES DOCUMENTALES EN TRANSITO Y/O TRANSBORDO EN CONDICIÓN DE CERRADO O ABIERTO



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

XI. ANEXOS

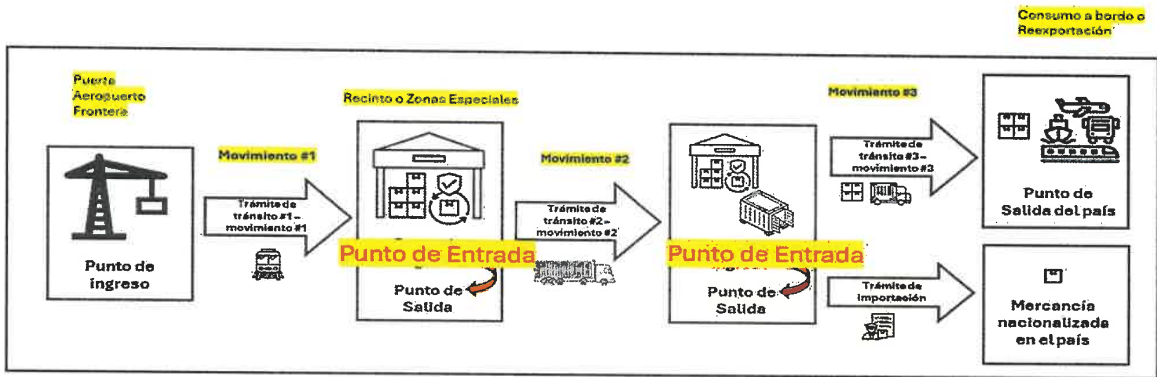


Figura 1. Ejemplo de movimientos de tránsito e importación.

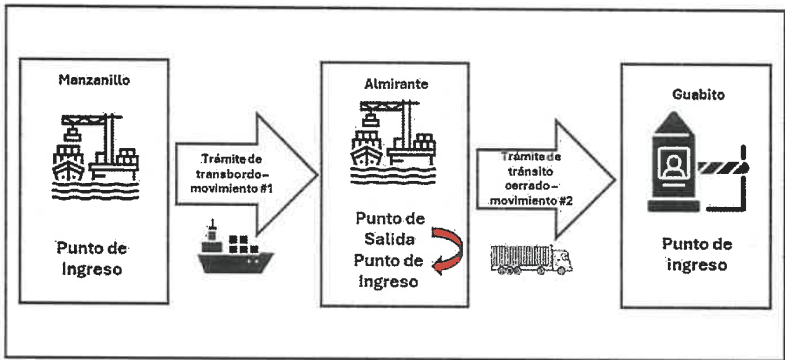


Figura 2. Ejemplo de movimientos de tránsito y transbordo.

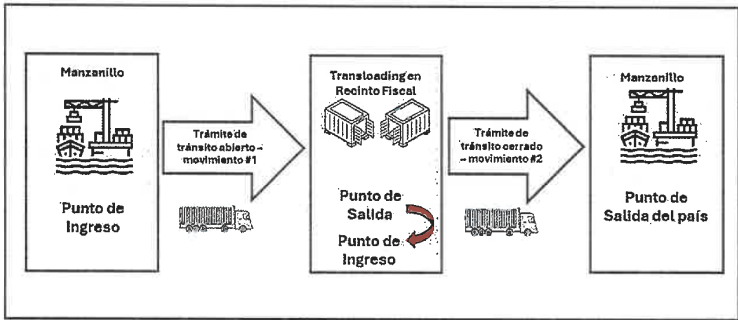


Figura 3. Ejemplo de transloading.



APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE
PUNTOS DE INGRESO: TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA
CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

MPDOP-DPI-002-2026/VERSIÓN 22.09.2026

Preparado por:	Unidad Gestora	Desarrollo Institucional
Revisado por:	Jefe o Director	
Aprobado por:	DIRECTOR	

HISTORIAL DE VERSIONES MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO
DE PUNTOS DE INGRESO: TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA
CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

MPDOP-DPI-002-2026/VERSIÓN 22.09.2026

Última fecha de revisión	Próxima de revisión
NOTAS: Importante tener presente que se pueden realizar actualizaciones previas al campo que indica próxima fecha de revisión, es decir no es necesario esperar los dos años para realizar una modificación al documento.	



Panamá, 03 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN No. 613-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **DENSYPS-CIdeFT-493-2026 de 19 de agosto de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la inclusión del renglón **BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA 5mg/ml (0.5%)**, solución, Vía Espinal o Raquídea, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Anestesia del Hospital Susana Jones Cano ha sustentado y solicitado la **INCLUSIÓN** del renglón **BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA 5mg/ml (0.5%)**, solución, Vía Espinal o Raquídea, para la indicación *"Cirugía de abdomen medio-bajo, pelvis y medios inferiores, descritas en el cuadro de esquema terapéutico, en pacientes que acepten esta técnica anestésica y que*





no tengan contraindicaciones para anestesia raquídea/espinal", como "primera línea de elección", restringido a los "anestesiólogos";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que en la Sesión Ordinaria No. 22-2026 de 25 de junio de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **INCLUSIÓN** del siguiente renglón:

- Descripción: BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA O PESADA, 5mg/ml (0.5%), solución, Vía Espinal o Raquídea.
- VEN: E
- Grado de Distribución: 03 E
- Uso Restringido: ANESTESIOLOGÍA
- Indicación Clínica: bloqueo subaracnoideo en Cirugía de abdomen medio-bajo, pelvis y extremidades inferiores, partos y cesáreas, en pacientes que acepten esta técnica anestésica y que no tengan contraindicaciones para anestesia raquídea/espinal.
- Nivel de elección: primera elección.

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

EFICACIA

- Produce un bloqueo sensitivo y motor intenso, rápido y predecible debido al comportamiento gravitacional, en comparación con las alternativas de la LOM.

SEGURIDAD

- Ofrece un mayor control del nivel del bloqueo disminuyendo la toxicidad a niveles superiores, controlando el nivel del bloqueo con la posición del paciente.

CONVENIENCIA

- Elección de conveniencia para cirugías de instauración ágil y recuperación dinámica. Su baricidad influye principalmente en la cinética del bloqueo (velocidad de inicio y duración).

COSTO

A pesar del incremento del costo comparado con las alternativas de la LOM, en las cirugías indicadas, hay un mayor beneficio en el control del bloqueo, mejorando la relación costo-beneficio.

ADMINISTRATIVO

- Se encuentra en la lista de la OMS y CONAMEP.
- Cuenta con registro sanitario y oferente.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **INCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente renglón:

BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA O PESADA, 5mg/ml (0.5%), solución, Vía Espinal o Raquídea.

- VEN: E
- Grado de Distribución: 03 E
- Uso Restringido: ANESTESIOLOGÍA





- Indicación Clínica: bloqueo subaracnoideo en Cirugía de abdomen medio-bajo, pelvis y extremidades inferiores, partos y cesáreas, en pacientes que acepten esta técnica anestésica y que no tengan contraindicaciones para anestesia raquídea/espinal.
- Nivel de elección: primera elección.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **INCLUSIÓN** del renglón **BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA O PESADA, 5mg/ml (0.5%)**, solución, Vía Espinal o Raquídea, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ADVERTIR a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, sobre la **vigilancia que debe mantener para que el medicamento precitado se utilice para la indicación clínica aprobada.**

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón **BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA O PESADA, 5mg/ml (0.5%)**, solución, Vía Espinal o Raquídea, para prevenir el desabastecimiento institucional.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias de las alternativas en la Lista Oficial de Medicamentos: **BUPIVACAÍNA CLORHIDRATO 0.5%**, solución, Vía Parenteral y **LEVOBUPIVACAÍNA CLORHIDRATO 5mg/ml**, solución, Vía Parenteral, para prevenir el vencimiento o desabastecimiento institucional.

SEXTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



CT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

MYR/TJC/VS/MTM/BVdeH





Caja de Seguro Social

Unidad Ejecutora

"Fiel Copia de su Original"

Nombre:

Maria Teresa Mora M.

Cargo:

Farmacéutica - Secretaria Kenina - CideFT.

Firma:

Maria Teresa Mora

Fecha:

07 Septiembre de 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre: Victor G. Serrano E.

Cargo: Presidente de CideFT

Firma: [Signature]

Fecha: 07-09-26



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-063-2026
21 de septiembre de 2026

"Por la cual se designa al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el licenciado Harmodio A. Cedeño Espinosa, como Secretario General Ad hoc, de la Superintendencia de Sujetos no Financieros cuando se produzca la ausencia de su titular".

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, se crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros, (en adelante "la Superintendencia") como organismo autónomo de regulación y supervisión de los sujetos obligados no financieros.

Que la Resolución No. JD-003-2022 de 29 de septiembre de 2022, que adopta el Reglamento Interno de la Superintendencia, en el artículo 9 establece que el Superintendente, en su condición de Representante Legal y autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución, y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de manejo de personal y de dirección que correspondan para el logro de los objetivos institucionales, de conformidad con la Ley 124 de 7 de enero de 2020.

Que, en atención a lo anterior, la Superintendente podrá delegar funciones en servidores públicos de la Superintendencia, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las competencias asignadas por la ley.

Que el cargo de Secretaria General, lo ejerce la licenciada **María Judith Arrocha Fajardo**, cédula de identidad personal No. **3-725-795** y, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia de las competencias asignadas por la Ley, es necesario designar a un servidor público, de la Superintendencia, en caso de que se produzca la ausencia temporal de la titular del cargo.

Que, ante las consideraciones anteriores, la Superintendente y Representante Legal de la Superintendencia de Sujetos no Financieros designa al licenciado **Harmodio A. Cedeño Espinosa**, con cédula de identidad personal No. **8-374- 974**, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones adicionales de Secretario General Ad hoc, en caso de que se produzca la ausencia de la titular del cargo.

Que la delegación de funciones por parte de la Superintendente de Sujetos no Financieros al servidor público designado conlleva la responsabilidad de ejercer las funciones delegadas con la misma diligencia, seriedad, responsabilidad, probidad y honestidad exigidas para el desempeño del cargo, otorgando a su firma los mismos efectos administrativos que correspondan dentro del ámbito de la delegación conferida.



Resolución No. S-063-2026
Panamá, 21 de septiembre de 2026
Página 2

Que, el licenciado **Harmodio A. Cedeño Espinosa**, con cédula de identidad personal No. **8-374-974**, como Secretario General Ad hoc, estará facultado para ejercer todas las funciones inherentes del cargo, así como aquellas que le sean delegadas por la Superintendente, en caso de que se produzca la ausencia de la titular del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, licenciado **Harmodio A. Cedeño Espinosa**, con cédula de identidad personal No. **8-374-974**, como Secretario General Ad hoc, y delegar en su persona todas las funciones y facultades inherente a este cargo, cuando se produzca la ausencia temporal de su titular.

SEGUNDO: NOTIFICAR al licenciado **Harmodio A. Cedeño Espinosa**, con cédula de identidad personal No. **8-374-974**, la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que las funciones delegadas por la presente Resolución pueden revocarse en cualquier momento y las facultades son intransferibles; por lo que, su incumplimiento conlleva la nulidad de lo actuado.

CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

QUINTO: ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigor el 21 de septiembre de 2026 y registrá cuando se produzca la ausencia temporal de la titular del cargo.

SEXTO: REMITIR para los efectos de su publicidad, copia a la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 124 de 7 de enero de 2020, Resolución No. JD-003-2022 de 29 de septiembre de 2022.

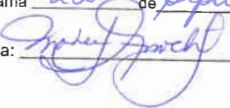
Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Isabel M. Fernández A.
Superintendente
IMFA/15



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original

Panamá 22 de Septiembre de 2026
Firma:  Hora: 8:52





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

Decreto Alcaldicio No.17-26.

De 04 de septiembre de 2026.



“Con motivo de la celebración de las festividades del 19 de octubre, en conmemoración del 178 Aniversario de Elevación de Chitré a Distrito Parroquial”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

El artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, establece que “las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa”.

Que de conformidad con el artículo N°. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, “establece que los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos distritos tienen potestad de dictar Decretos en los asuntos relativos a su competencia”.

La Ley N° 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, en su Capítulo X, artículo 55, menciona las competencias del Alcalde del Distrito, “corresponderá a los alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte a otra y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso”.

Que el Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio 2011, autoriza al Alcalde Municipal para organizar las Fiestas de San Juan Bautista, Fundación del Distrito y Carnavales del Distrito de Chitré.

Que por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal, como Primera Autoridad local, disponer las medidas tendientes a la exitosa organización y realización de las diferentes festividades en **conmemoración del 178 Aniversario de Elevación de Chitré a Distrito Parroquial**.

Que esta administración municipal, reconoce y asume el compromiso de preservar aquellas manifestaciones de gran contenido histórico, cultural y folclórico, que por décadas han sido desarrolladas en dichas festividades, las cuales forman parte de nuestra identidad como chitreanos.

Que ante tal escenario, se hace necesario la emisión de disposiciones legales que garanticen la organización y desarrollo exitoso de tales festividades, las cuales son muy concurridas por residentes y visitantes del distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Las actividades alusivas al 19 de octubre 2026, se desarrollarán del 1 al 25 de octubre del presente año, culminando con la celebración del Desfile de Manifestaciones Folclóricas por las principales calles de nuestro distrito.

ARTÍCULO 2: Corresponde al Comité de Festejos, el ejercicio de todas las facultades correspondientes a la organización de las actividades relativas a tan importantes festividades.

En ese sentido, y por disposición y solicitud de dicho comité, se establece la venta exclusiva, en cuanto a licor se refiere, de productos de la **Cervecería Nacional**, en



los kioscos establecidos en aceras y predios municipales durante festividades del 19 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3: Todo patrocinio, donación, cobro de impuestos establecidos a favor del Comité de Festejos del 19 de octubre 2026, deberá ser comunicado y entregado a la Tesorería de dicho Comité.

ARTÍCULO 4: El Comité de Festejos, con apoyo de autoridades administrativas y estamentos de seguridad, adoptará las medidas necesarias destinadas a que las festividades del 19 de octubre 2026, se desarrollen de forma segura y ordenada en nuestro distrito.

ARTÍCULO 5: Las actividades de celebración del 19 de octubre de 2026, que se desarrollarán en nuestro distrito son las siguientes:

JUEVES, 1 DE OCTUBRE

21 Cañonazos que da inicio al mes de las festividades en conmemoración a los **“178 años de elevación de Chitré a Distrito Parroquial”**, en el **Parque Unión**, **12:01 a.m.**

VIERNES, 2 DE OCTUBRE

7:00 p.m. a 2:00 a.m. Coronación de la señorita 19 de octubre del Corregimiento de Llano Bonito, Señorita **ALBA LUCIA GUTIERREZ GÁLVEZ**, en La Cancha del Caracol.

SABADO, 3 DE OCTUBRE

7:00 p.m. a 2:00 a.m. Coronación de la señorita 19 de Octubre del Corregimiento de Chitré Cabecera, Señorita **IORELLA TRELLES DEL BUSTO**, en el Colegio Papa Francisco.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE

7:00 p.m. a 2:00 a.m. Coronación de la señorita 19 de octubre del Corregimiento de La Arena, Señorita **IANA PATRICIA VEGA CEDEÑO**, en la Plaza 3 de noviembre.

SABADO, 10 DE OCTUBRE

7:00 p.m. a 2:00 a.m. Coronación de la señorita 19 de octubre del Corregimiento de Monagrillo, Señorita **LIZ GABRIELA LÓPEZ TELLO**, en la Cancha de la Dormidera.

DOMINGO 11 DE OCTUBRE

7:00 p.m. a 2:00 a.m. Coronación de la señorita 19 de octubre del Corregimiento de San Juan Bautista, Señorita **LIZ MILAGRO VACA PÉREZ**, en la Cancha del Caracol.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE

7:00 p.m. a 2:00 a.m. **Ceremonia de Hijos Meritoritos y Folcloristas** del Distrito de Chitré, entrega de la Bandera del 19 de octubre, al joven Juan Diego Alonso, en el Gran Hotel Azuero.

SABADO, 17 DE OCTUBRE

4:00 p.m. a 4:00 a.m. **Mercadito de la Unión**, Parque Unión de Chitré.

Ambientación musical con el Conjunto El Juncal, desde 7:30 p.m. a 10:00 p.m.

Orquesta del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Chepo, desde las 10:00 p.m. a 11.59 p.m.

DOMINGO 18 DE OCTUBRE

12:01 a.m. a 4:00 a.m. **Fuegos artificiales** anunciando el histórico día, **“178 años de elevación de Chitré a Distrito Parroquial”**, Parque Unión, ambientación



musical con Dianas a cargo de las bandas independientes **San Juan Bautista y Alfa & Omega**.

9:00 a.m. a 6:00 p.m. Inicio del **Desfile Cívico**, distinguiendo al abanderado, el señor **JUAN DIEGO ALONSO**, por las principales avenidas y calles del Distrito de Chitré, finalizando en el Parque Unión.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles y aceras municipales durante el desfile cívico y demás actividades festivas.

Cierre de vías: desde las 7:00 a.m., que comprende el recorrido del mismo, Paseo Enrique Genzier, a la altura de supermercado Pollmart, calle Manuel María Correa con la intersección de la Ave. Antonio Burgos, hasta la intersección de la calle José Pepe Burgos, con la intersección de la Ave. Herrera hasta el Parque Unión.

Al culminar la participación de los Planteles Educativos en el desfile cívico, inicia la Tuna Octubrina, a las 6:01 p.m., partiendo desde la Cruz Roja, hacia la avenida Herrera, finalizando en el Parque Unión.

Cierre con broche de oro con la presentación de las Bandas Independientes **SAN JUAN BAUTISTA, ALFA & OMEGA, EVOLUCION**, salida 6:30 de la tarde hasta 10:00 de la noche, iniciando en el Parque La Bandera, finalizando en el Parque Unión.

LUNES 19 DE OCTUBRE

7:00 a.m. Solemne Eucaristía en la Catedral San Juan Bautista

8:30 a.m. a 10:00 a.m. Sesión Solemne del Consejo Municipal, izada del Pabellón Nacional y de la Bandera del Distrito de Chitré, en el Parque Unión, una vez que termine la sesión, contaremos con la interpretación del Himno Nacional e Himno a Chitré, interpretada por la Banda de Música del Colegio José Daniel Crespo. Fuegos artificiales de colores.

7:30 p.m. a 2:00 a.m. **Primera noche Corregimiento Llano Bonito en el Parque Unión.** Pollera Montuna Ocueña.

Dicha actividad contará con una tuna rompe calle/tamborito, iniciando en la Cancha del Caracol, tomara la avenida Herrera, finalizando en el Parque Unión. Además, habrá ventas de comidas, bebidas abiertas y cerradas, (cerveza, soda, agua), y presentaciones artísticas.

Cierre de vía: desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., comprende la calle Melitón Martín, desde la Catedral San Juan Bautista hasta la intersección de la Calle Antonio Burgos (esquina del Almacén AL-Salam).

MARTES 20 DE OCTUBRE

7:30 p.m. a 2:00 a.m. **Segunda noche Corregimiento Chitré Cabecera en el Parque Unión.** Pollera de Coquito.

Dicha actividad contará con una tuna rompe calle/tamborito, el cual iniciará en la casa de la señora Yolanda Chen frente a la Cajetita de Fosforo, entrando por el Parque La Bandera hacia Muebles Sáez suben por la Avenida Herrera finalizando en el Parque Unión. Además, habrá ventas de comidas, bebidas abiertas y cerradas, (cerveza, soda, agua), y presentaciones artísticas.

Cierre de vía: desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., comprende la calle Melitón Martín, desde la Catedral San Juan Bautista hasta la intersección de la Calle Antonio Burgos (esquina del Almacén AL-Salam).

MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE

7:30 p.m. a 2:00 a.m. **Tercera noche Corregimiento San Juan Bautista en el Parque Unión.** Pollera Montuna Santeña

Dicha actividad contará con la tuna rompe calle/tamborito que iniciará en la residencia de la Familia Sánchez, por la Avenida Herrera finalizando en el Parque



Unión. Además, habrá ventas de comidas, bebidas abiertas y cerradas, (cerveza, soda, agua), y presentaciones artísticas.

Cierre de Vía: desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., comprende la calle Melitón Martín, desde la Catedral San Juan Bautista hasta la intersección de la Calle Antonio Burgos (esquina del Almacén AL-Salam).

JUEVES 22 DE OCTUBRE

7:30 p.m. a 2:00 a.m. **Cuarta noche Corregimiento La Arena en el Parque Unión. Pollera Tiriada.**

Dicha actividad contará con la tuna rompe calle/tamborito, que inicia desde Mister Precio, hacia antiguo hotel Santa Rita, sube por la avenida Herrera, termina en el Parque Unión. Habrá ventas de comidas, bebidas abiertas y cerradas, (cerveza, soda, agua), y presentaciones artísticas.

Cierre de Vía: desde las 6:00 p.m. a 2:00 a.m., comprende la calle Melitón Martín, desde la Catedral San Juan Bautista hasta la intersección de la Calle Antonio Burgos (esquina del Almacén AL-Salam).

VIERNES 23 DE OCTUBRE

7:30 p.m. a 2:00 a.m. **Quinta noche Corregimiento de Monagrillo en el Parque Unión. Pollera Ocueña de Gala.**

Dicha actividad contará con la tuna rompe calle/tamborito, que inicia desde Parque Herrera, continua por muebles Sáez, sube por avenida Herrera y finaliza en el Parque Unión. Habrá ventas de comidas, bebidas abiertas y cerradas, (cerveza, soda, agua), y presentaciones artísticas.

Cierre de Vía: desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. comprende la calle Melitón Martín, desde la Catedral San Juan Bautista hasta la intersección de la Calle Antonio Burgos (esquina del Almacén AL-Salam).

SABADO 24 DE OCTUBRE

7:00 p.m. Tuna de Calle, en celebración de los 15 años del reinado de la Señorita 19 de octubre, Lexa González Ducreux, del Corregimiento de San Juan Bautista, que inicia desde el Parque La Bandera la cual recorrerá las principales calles y avenidas de Chitré, finalizando en el Parque Unión.

7:30 p.m. a 4:00 a.m. Desfile de Gala de las Señoritas 19 de octubre de 2026, las Señoritas Monagrillo, La Arena, San Juan Bautista y Llano Bonito, iniciaran su recorrido desde Mister Precio y la Señorita Chitré Cabecera, saldrá desde el Parque La Bandera. El recorrido será por la calle Manuel María Correa con la intersección de la Ave. Antonio Burgos, hasta la intersección de la calle José Pepe Burgos, con la intersección de la Ave. Herrera hasta el Parque Unión.

DOMINGO 25 DE OCTUBRE

Gran Desfile de Manifestaciones Folclóricas distinguiendo al abanderado **EMPRESAS YAJOIS.**

Desde las 10:00 a.m. hasta las 12:00 m.n.

10:00 a.m. a 12:45 p.m. Inicio del recorrido por parte de la delegación de autos antiguos, autos modificados, autos Mustang, entre otros.

Inicio del Desfile de Manifestaciones Folclóricas todas las delegaciones deben salir entre 1:01 p.m. y 3:00 p.m.

DICHA ACTIVIDAD COMPRENDERÁ LA SALIDA DE DELEGACIONES POR BLOQUES.

DELEGACION QUE NO SALGA EN EL BLOQUE ESTABLECIDO Y NO CUMPLA CON SU HORARIO, PERDERA SU PARTICIPACION EN DICHO DESFILE.

PRIMER BLOQUE:

Hora de llegada para formación entre 11:00 a.m. y 12:30 p.m.



Hora de salida: 1:01 de la tarde.

Ubicación de salida Recta de Pollmart hacia Yajois , en vía contraria.

PARTICIPANTES:

Abanderado principal, carretas, instituciones gubernamentales, instituciones educativas, tunas de calles, empresas privadas u organizaciones en general (que no lleven mulas).

Al momento de salir este bloque, delegación que no esté formada, no podrá incluirse mientras avanza el desfile.

SEGUNDO BLOQUE:

Hora de llegada para formación entre 11:00 a.m. y 12:30 p.m.

Hora de salida: 2:01 de la tarde.

Ubicación de salida: calle detrás de Casa Goly y los Bomberos, entrando por Empeños Más Me Dan.

Orden de salida: Por orden de llegada.

PARTICIPANTES:

Reinas de cada uno de los 5 corregimientos 2026, estas pueden estar acompañadas de los hijos meritorios y folclorista 2026, opcionalmente de las reinas 2027, que desean participar, saldrán detrás del corregimiento que les corresponde.

Importante: las reinas que deseen bailar en la tarima principal ubicada en el Parque Unión, deben bajar del carro alegórico y este debe continuar su trayectoria en el desfile sin interrupciones.

Al momento de salir este bloque, delegación que no esté formada, no podrá incluirse mientras avanza el desfile.

TERCER BLOQUE:

Hora de llegada para formación entre 11:00 a.m. y 12:30 p.m.

Hora de salida: 3:00 p.m.

Ubicación de salida: recta de Pollmart hacia el Banco Nacional en vía contraria.

PARTICIPANTES:

Empresas privadas u organizaciones en general que lleven mulas o chivas parranderas.

Ubicación de salida: Según el número asignado al momento de la entrega del formulario de inscripción.

Al momento de salir este bloque, delegación que no esté formada, no podrá incluirse mientras avanza el desfile.

Cierre de vías: desde los Bomberos hacia Casa Goly, subiendo para el semáforo frente a Pollmart, por Mr. Precio, calle Manuel María Correa con la intersección de la Ave. Antonio Burgos, con la intersección del Parque Herrera, Calle José Pepe Burgos, con la intersección de la Ave. Herrera hasta el Parque Unión.

Todo tipo de delegación que pretenda participar este día, ya sean autos antiguos, deportivos, de lujo, carretas, murgas, carros alegóricos, plataformas y mulas, deberán inscribirse, para mejor organización, ante el comité de festejo. Por consiguiente, si una delegación no se inscribe con anticipación ante dicho comité, no se permitirá su participación o recorrido durante tal actividad.

Tanto el comité de festejos como esta entidad municipal, se eximen de responsabilidades por accidentes ocasionados al tendido eléctrico, por



consiguiente, las delegaciones participantes deberán tomar las provisiones necesarias para tal fin.

3:00 p.m. Sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, que jugara en el Parque Unión de Chitré.

Ubicación de las tarimas que se encargaran de la ambientación musical durante las festividades del 19 de octubre, en conmemoración del 178 Aniversario de Elevación de Chitré a Distrito Parroquial.

Tarima principal en el Parque Unión.

Plataforma en la esquina de Calle Abajo.

Plataforma en la esquina del Dr. Salerno.

Plataforma en la esquina de Farmacia El Javillo.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe a los particulares estacionar sus vehículos en las calles y avenidas durante los días y horarios dispuestos para el cierre de calles establecido en el presente decreto. Es responsabilidad del dueño del vehículo remolcado los gastos que dicha remoción genere. Los miembros del Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), quedan facultados para tomar los correctivos necesarios a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe toda colocación de kioscos temporales, sean de ventas de comida, bebidas alcohólicas o cualquier clase, buhonería o cualquier actividad lucrativa dentro de las rutas y vías del desfile, no autorizado por la Comité de Festejos, y cumpliendo con los pagos correspondientes.

Se faculta al Juez Comunitaria de Paz, para que a solicitud del Comité de Festejo y con apoyo de las unidades de la Policía Nacional ordene el desalojo de los kioscos o personas no autorizadas a tales actividades.

ARTÍCULO 8: Todas las personas que se dediquen a las actividades de venta de alimentos, deberán cumplir con todas las disposiciones requeridas por el Ministerio de Salud, con el visto bueno del Benemérito Cuerpo de Bomberos en cuanto a las conexiones eléctricas, al momento de su verificación.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe la quema de fuegos artificiales o cualquier tipo de explosivos dentro de recorrido del desfile, la quema de los mismos debe hacerse por personas que cuenten con los permisos correspondientes, y manteniendo las debidas medidas de seguridad, en los puntos establecidos por los Bomberos.

ARTÍCULO 10: Se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas en las que se desarrollen los Desfiles, y en los horarios establecidos en el presente decreto.

Los particulares que participen en el desarrollo de las festividades, exceptuando el desfile cívico en lo referente a bebidas alcohólicas, podrán llevar coolers en los horarios permitidos, y los mismos deberán ser verificados por la Policía Nacional, evitando que se introduzcan al perímetro envases de vidrio.

ARTÍCULO 11: Una vez culminadas las diferentes actividades festivas de conformidad a los horarios y las disposiciones del presente decreto, las personas que hayan participado en las mismas, sea directamente o como espectadores, deberán desalojar los parques, avenidas y calles en donde se haya desarrollado los eventos festivos.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas o de cualquier tipo de envases de vidrio, en todo el perímetro en donde se desarrollen las actividades festivas, así como en las rutas de los desfiles. Se prohíbe, además, la venta ambulante de bebidas alcohólicas y gaseosas.



ARTÍCULO 13: Se prohíbe a los establecimientos comerciales comprendidos dentro del perímetro de la festividad, que no cuenten con el permiso nocturno de venta de licor, vender bebidas alcohólicas después de las 10:00 p.m.

ARTÍCULO 14: Se prohíbe la colocación de unidades móviles de sonido que no cuenten con el permiso del Comité de Festejos.

Durante el recorrido del desfile, los locales o residencias que tengan música a alto volumen, deberán moderarlo para permitir apreciar las delegaciones estudiantiles, independientes, tunas y de demás manifestaciones folclóricas, según sea el caso.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe terminantemente el acceso al perímetro de las festividades con armas blancas, de fuego y, en general, la comisión de actos inmorales, provocaciones durante el desarrollo de las festividades.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la participación de éstos en actividades sociales y festivas que estén vinculadas a la venta y consumo de este tipo de bebida.

Los menores de edad solo podrán permanecer en las actividades festivas públicas en horas nocturnas si se encuentran acompañados por sus padres, tutores, representantes legales o un mayor responsable, de lo contrario deberá realizarse la conducción de los mismos por la Policía de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 17: No se permitirá la quema de fuegos artificiales o cualquier tipo de explosivos, por personas no autorizadas, portar armas de fuego o armas blancas, ni el consumo de cigarrillos convencionales, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier dispositivo similar en las vías públicas, aceras y demás de espacios abiertos de uso público. La Policía Nacional, Jueces Comunitarios de Paz, Inspectores de Salud y demás autoridades competentes velarán por el estricto cumplimiento de esta prohibición.

ARTÍCULO 18: Sancionar las conductas prohibidas en el presente decreto con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a dos mil balboas (B/.2,000.00).

ARTÍCULO 19. La Policía Nacional, La Policía de Menores, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Benemérito Cuerpo de Bomberos y los Jueces Comunitarios de Paz, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 20: Para seguridad y bienestar de los asistentes, a un costado de la tarima principal, ubicada en el Parque Unión, contará con la disposición del Doctor Moisés Díaz, durante los eventos de las festividades del 19 de octubre, quien podrá atender cualquier situación de primeros auxilios que se puedan presentar.

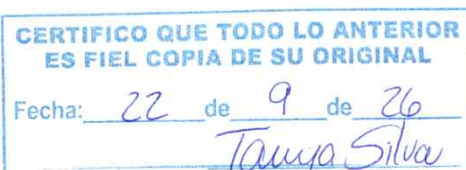
ARTÍCULO 21: El presente decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. El artículo 858 del Código Administrativo. Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio 2011. Resolución 146 de 31 de enero de 2025, artículo nº4, numeral nº3. Ley Nº 467 de 24 de abril de 2025, Capítulo X, artículo 55.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Adet.



ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



SECRETARIA
Chitré 18 de 09 de 2026

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL N.º 14
De 14 de septiembre de 2026

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 07 de 14 de abril de 2025 modificado por el Acuerdo Municipal No. 20 de 10 de septiembre de 2025 que dicta el plan anual de obras e inversiones Presupuesto de Inversión y Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones se establece que los Municipios recibirán fondos, derivados del impuesto de bienes inmuebles, para la ejecución de obras y proyectos, referentes a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura y desarrollo económico y social.

Que la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten, con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones que apruebe el Consejo Municipal.

Que el plan anual de Obras e Inversiones es un instrumento de planificación de la inversión pública, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos y del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que mediante Nota No. AND-DS-1790-2024 de 13 de diciembre de 2024 la Autoridad Nacional de Descentralización AND le informa al Municipio de Chitré que la asignación del impuesto de bienes inmuebles (IBI) que recibirá el Municipio de Chitré para el año 2025 será por la suma global de **B/.875,451.19 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 19/100)** que deberá ser dividido en Funcionamiento por la suma de **B/.126,275.34 (CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 34/100)** e Inversión por el monto de **B/.749,175.85 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 85/100).**

Que en atención al artículo 43 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que adiciona al artículo 112-D a la Ley 37 de 29 de junio de 2009, señala que podrá destinarse un porcentaje a gastos de





funcionamiento del municipio, del monto, finalmente asignado, en concepto del impuesto de inmuebles que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico, mismo que deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 07 de 14 de abril de 2025 modificado por el Acuerdo Municipal No. 20 de 10 de septiembre de 2025 se aprueba el presupuesto de Inversión y Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y el uso de remanentes del periodo 2024.

Que dentro de los proyectos de incidencia local que fueron aprobados, en el citado Acuerdo Municipal, para el Corregimiento de Chitré Cabecera, se configura el Mejoramiento a Las Instalaciones De La 6ta Zona De La Policía De Herrera en La Comunidad De Canta Rana, Corregimiento Chitré Cabecera, Distrito De Chitré, I Fase por un monto de B/. 74,168.41.

Que luego de levantar un expediente del proyecto citado en el párrafo anterior, las diferentes instancias dan cuenta de la imposibilidad de realización del mismo, debido, entre otras cosas, a que el Municipio de Chitré no cuenta con terrenos adecuados para su realización por lo que, mediante la nota No. AND-CPH-259-2026 fechada el 08 de agosto de 2026 la Autoridad Nacional de Descentralización regresa los documentos relativos al mismo, dando este de baja

Que, en vista de lo anterior, en audiencia pública, como una de las modalidades de consulta ciudadana celebrada por este Municipio el jueves 27 de agosto del presente se escogió un nuevo proyecto en reemplazo del proyecto local del Corregimiento de Chitré Cabecera, por lo que resulta necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 07 de 14 de abril de 2025 modificado por el Acuerdo Municipal No. 20 de 10 de septiembre de 2025 a efectos de incluir un nuevo proyecto para el Corregimiento de Chitré Cabecera.

A C U E R D A:

Artículo 1. Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 11 del Acuerdo Municipal No. 07 de 14 de abril de 2025 modificado por el Acuerdo Municipal No. 20 de 10 de septiembre de 2025 por el cual se dicta el plan anual de obras e inversiones Presupuesto de Inversión y Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 11. Aprobar el plan anual de Obras e Inversión de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré para la vigencia fiscal 2025, será y está estructurado de conformidad a como aparece establecido y detallado en la siguiente tabla, que forma parte integral del mismo.



ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SECRETARIA

Chitré 18 de 09 de 2026



MUNICIPIO DE CHITRÉ		
FONDO DE INVERSIÓN (IBI)		
PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN 2025		
MONTO ASIGNADO AL MUNICIPIO		B/. 749,175.85
APORTE A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ (AMUPA)		B/. 7,491.76
MONTO PARA INVERSIÓN		B/. 741,684.09
Nº	PROYECTOS DISTRITALES	MONTO APROX.
001-2025	Mejoramiento al Colegio Padre Segundo Familiar Cano, en la Comunidad El Realengo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito De Chitré.	B/. 160,000.00
002-2025	Equipamiento para la Prestación del Servicio de Ornato y Aseo en el Distrito De Chitré	B/. 210,842.04
SUB TOTAL (PROYECTOS DISTRITALES)		B/. 370,842.04
CORREGIMIENTO DE CHITRÉ (CABECERA)		
003-2025	Construcción de Cunetas y Aceras dentro del Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré	B/. 74,168.41
SUB TOTAL		B/. 74,168.41
CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO		
004-2025	Mejoramiento a la Cancha Multiuso, en la Comunidad de Boca Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, I Fase	B/. 40,000.00
SUB TOTAL		B/. 74,168.41
005-2025	Construcción de Aceras en Avenida El Puerto, Comunidad La Loma Del Doctor, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, I Fase	B/. 34,168.41
SUB TOTAL		B/. 74,168.41
CORREGIMIENTO DE LLANO BONITO		
006-2025	Mejoramiento a los Parques Los Milagros y Juan XXIII, en la Comunidad Los Milagros y Llano Bonito Centro, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré	B/. 74,168.41
SUB TOTAL		B/. 74,168.41
CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA		
007-2025	Ampliación del Alcantarillado en la Calle Juana Tello en la Comunidad San Miguel, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré.	B/. 74,168.41
SUB TOTAL		B/. 74,168.41
CORREGIMIENTO DE LA ARENA		
008-2025	Mejoramiento al Complejo Deportivo El Chaparral, en la Comunidad El Chaparral, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, II Fase	B/. 74,168.41
SUB TOTAL		B/. 74,168.41
SUB TOTAL (PROYECTOS DE CORREGIMIENTOS)		B/. 370,842.05
GRAN TOTAL		B/. 741,684.09



Artículo 2. El resto de los artículos del Acuerdo Municipal No. 07 de 14 de abril de 2025 modificado por el Acuerdo Municipal No. 20 de 10 de septiembre de 2025 quedarán iguales.

Artículo 3. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



H. C. Edwin E. Marquez Nieto

Presidente



Orys Yadir Vega Torres

Secretaria General



ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



SECRETARIA

Chitré 18 de 09 de 2026





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
Ave. Pérez – TEL: 913-1481

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 18 de septiembre de 2026.

SANCIÓN No.14
S.E.

VISTOS:
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 07 DE 14 DE ABRIL DE 2025 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 20 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE DICTA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACION DEL MUNICIPIO DE CHITRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré


LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARIA
Chitré 18 de 09 de 2026



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **PLAYA BAR KAYUCO**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Portobelo, corregimiento de María Chiquita, calle principal, casa 1, urbanización Playa Escondida, de propiedad de **JOE ESSES YOHROS**, con cédula de identidad personal N°8-386-753, con aviso de operaciones N° 1424060-1-632587-2018-584028, correspondiente a **PLAYA ESCONDIDA RESORT DEVELOPMENT, S.A.**, le han sido traspasado todos los derechos a **PLAYA ESCONDIDA SERVICIOS KAYUCO, S.A.**, con RUC N° 155686379-2-2019, DV 11, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Joe Esses Yohros, cédula de identidad personal N°8-386-753. L. 013068273 Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ÁNGELA ELIZABETH ZHANG RAO**, cédula de identidad personal N°. 8-952-189, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA NITA**, con el aviso de operación N°. 8-952-189-2024-574388297, ubicado en la calle Vía El Cangrejal, urbanización Villa Nita, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de Man Jiang Cai, con cédula de identidad personal N°. 8-1137-976. Santiago 17 de septiembre de 2026. Vendedor: Ángela Elizabeth Zhang Rao, cédula N°. 8-952-189. L. 202-141080592. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **MARQUIDEA WONG SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal N°.8-936-1822, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado, **BAR COOL VIP**, cuya actividad principal es de venta de licor en envases abiertos, con aviso de operaciones N°.8-936-1822-2024-574373812, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, corregimiento de Barrio Colón, al lado de la casa de La Cultura, anuncio y certifico que traspaso los derechos del aviso de operación a la señora **MARCIA IRYS SÁNCHEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N°. E-8-96596, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, urbanización Monte Limar, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Marquidea Wong Sánchez, cédula 8-939-1822. L. 202-141148806. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se hace saber al público en general, que el señor. **MARIO MADRID SANDOVAL**, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.7-710-1455, ha transferido a título de traspaso el establecimiento comercial denominado **SERVICIOS & TRANSPORTES ALLISON**, amparado bajo el aviso de operación 7-710-1455-2024-574363719, que el citado establecimiento comercial se encuentra



ubicado físicamente en la calle principal, casa 00, urbanización el banco en el distrito de Pesé, corregimiento de Rincón Hondo, en la provincia de Herrera, República de Panamá, que el nuevo adquiriente y propietario de dicho establecimiento comercial es la señora. **TATIANA ITZEL RÍOS MARCIAGA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.6-723-581. dado en el distrito de Pesé a los 23 días del mes de septiembre de 2026. Firmado por: Mario Miguel Madrid Sandoval, cédula 7-710-1455 el traspasante, Tatiana Itzel Ríos Marciaga, cédula 6-723-581 adquiriente. L. 202-141169702. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ZHIMING ZHONG**, con cédula de identidad personal E-8-87460, representante legal del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ECONOMICA**, con número de aviso de operación E-8-87460-2019-602603, con número de RUC E-8-87460 DV 0, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, calle Interamericana, edificio Plaza Nuevo Tocumen, departamento L 12, urbanización Nuevo Tocumen, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **ECONOMICA ZHONG, S.A., con RUC 155789575-2-2026 DV 67**, cuyo representante legal es el señor. Zhiming Zhong, con cédula de identidad personal E-8-87460. L.202-141120340. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **NIDIA VALDES HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°. 6-47-2575, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER GIESELA**, con aviso de operaciones N°. 6-47-2575-2009-183954, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito der La Mesa, corregimiento de Bisvalles, traspaso que realizo a la señora. Yenitza Eunise Zambrano Castillo, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°. 9-741-602. L. 202-141206751. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 4818 de 11 de septiembre de 2026, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 697741, documento Redi No. 1758096, del Registro Público desde el día 18 de septiembre de 2026, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **PRC MARITIME GROUP, CORP. RUC.: 1758096-1-697741 DV 89.** L. 202-141161128. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 4912 de 16 de septiembre de 2026, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 806374, documento Redi No. 2411225, del Registro Público desde el día 17 de septiembre de 2026, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **CHELTEN OVERSEAS S.A. RUC.: 2411225-1-806374 DV 18.** L. 202-141161459. Única publicación.



EDICTO No-158

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JESUEL AGUILA GUZMAN, MIROSLAVA GUZMAN ROMERO de AGUILA y LIZ ANETTE AGUILA GUZMAN, panameños, mayores de edad, cédula No-8-914-2053, 8-490-574, 8-842-826, residente en Naos cerca del Campamento Cristiano Naos, calle Itzolina, celular No-6051-6855, 6973-6692, 6608-8547-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PEÑAS de la Barriada DON ISAAC No-1 Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLE LAS PEÑAS CON: 15.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPAL CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRREA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (23) (veintitrés) de diciembre
Dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140551303



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°085-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **GREGORIO OCTAVIO GONZALEZ CAMPOS**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **6-49-863**, vecino (a) residencia en **VISTA BELLA**, Corregimiento: **ARRAIJAN (CABECERA)**, Distrito: **ARRAIJAN**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **ADJ-13-795-2021**, DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **ARRAIJAN**, corregimiento de **ARRAIJAN**, lugar: **VISTA BELLA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE TIERRA 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS.**

Sur: **SERVIDUMBRE DE ACCESO DE TIERRA 5.00 MTS.**

Este: **RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL No. 10844 (F), TOMO 330, FOLIO 320 CODIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR: CECILIO RODRIGUEZ, RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL No. 10844 (F) TOMO 330 FOLIO 320 CODIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR: VIRGINIA CERRUD PEREZ.**

Oeste: **CALLE DE TIERRA 12.00 MTS. HACIA CARRETERA DE VISTA BELLA HACIA OTRAS FINCAS.**

Con una superficie de **1 hectáreas, 2.557 MTS** más cuadrados, con **60** decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DEL FOLIO REAL No.10844 (F), TOMO 330, FOLIO 320, CODIGO DE UBICACIÓN 8001, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SOLICITADO EN COMPRA A LA NACIÓN A TRAVES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los seis (06) días del mes de mayo del año 2026.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
202-141187393
Liquidación...



EDICTO N° 1-134-2026

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Moises Arturo Samudio Alfaro**, con cedula de identidad personal N° 1-22-1530, varón panameño, Mayor de edad, Estado Civil Casado, residente en el sector de **Cuadrante Base Line**, Corregimiento de **Changuinola**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-41-2026** del 22 de abril de 2026, la adjudicación de un globo de terreno Nacional, con una superficie total de **0has + 0,702.98 M²**) ubicado en **CUADRANTE BASE LINE**, Corregimiento de **CHANGUINOLA**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano Pre-Aprobado del 06 de agosto de 2026.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CALLE PRINCIPAL DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE HACIA EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA Y HACIA VILLA VERDE;

FINCA N°8023, CODIGO DE UBICACIÓN N°1101 PROPIEDAD DE ANA LUZ GUERRA DE SAMUDIO;

FINCA N°10057, CODIGO DE UBICACIÓN N°1101 PROPIEDAD DE ANA LUZ SAMUDIO GUERRA Y JAMNY MEYLANES SAMUDIO GUERRA;

SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO DEL CANAL DE LA LAGUNA DE CHANGUINOLA;

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS LEONIDAS SAMUDIO MORENO;

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BERISIMO GUERRERO CABALLERO;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

LCDA. MARIANELIS GARCÉS
SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20 ____.
Hora _____
Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20 ____.
Hora _____
Firma, _____

Sello

Sello

Gaceta Oficial

202-141163232

Liquidación... ..

